Buenos Aires, miércoles 30 de marzo de 2022

Año CXXX Número 34.890

### Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

#### SUMARIO

#### **Avisos Nuevos**

#### **Decisiones Administrativas**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. **Decisión Administrativa 342/2022**. DECAD-2022-342-APN-JGM - Licitación Pública Nacional de Etapa Única identificada como Proceso de Compra Nº 82-0001-J PJ22

3

#### Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 26/2022</b> . RESFC-2022-26-APN-AABE#JGM		6
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 37/2022</b> . RESFC-2022-37-APN-AABE#JGM		8
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 61/2022</b> . RESFC-2022-61-APN-AABE#JGM		10
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 62/2022</b> . RESFC-2022-62-APN-AABE#JGM		13
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 65/2022</b> . RESFC-2022-65-APN-AABE#JGM		16
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 411/2022. RESOL-2022-411-APN-DNV#MOP		18
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 68/2022</b> . RESOL-2022-68-APN-MAGYP		21
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 338/2022</b> . RESOL-2022-338-APN-MC		22
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 201 2022-201-APN-SIECYGCE#MDP	1/2022. RESOL-	23
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 170/2022. RESOL-2022-170-APN-MSG		26
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. <b>Resolución 20/2022</b>		29
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. <b>Resolución 21/2022</b>		30
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. <b>Resolución 22/2022</b>		30
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. <b>Resolución 23/2022</b>		31

#### **Resoluciones Conjuntas**

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 14/2022. RESFC-2022-14-APN-SH#MEC .......

..... 33

#### Resoluciones Sintetizadas

38

#### **Disposiciones**

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 48/2022. DI-2022-48-E-AFIP-AFIP......

40

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

#### e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874 DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Avises Oficiales	
Avisos Oficiales	
Convenciones Colectivas de Trabajo	
Avisos Anteriores	
Resoluciones	
ARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 173/2022</b> . RESOL-2022-173-APN-SE#MEC	

# ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

- Por teléfono al 0810-345-BORA (2672) o 5218-8400
- Por mail a atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar
- Mediante el formulario de contacto en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



# Decisiones Administrativas

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### Decisión Administrativa 342/2022

DECAD-2022-342-APN-JGM - Licitación Pública Nacional de Etapa Única identificada como Proceso de Compra Nº 82-0001-LPU22.

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el Expediente N $^{\circ}$  EX-2022-01083410-APN-DC#ME y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la Licitación Pública Nacional de Etapa Única, identificada como Proceso de Compra N° 82-0001-LPU22 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, autorizada por la Resolución N° 126 del 13 de enero de 2022 del mencionado organismo, llevada a cabo para la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES", solicitada por la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA del citado Ministerio.

Que, asimismo, por la mencionada resolución se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente a la precitada licitación.

Que la referida contratación se encuadra en las previsiones de los artículos 25, inciso a) apartado 1) y 26, apartado 1 de los incisos a) y b) del Decreto N° 1023/01 y del artículo 27, inciso c) del Anexo al Decreto N° 1030/16.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO tomó intervención de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.437, en el Decreto N° 800/18 y en la Resolución N° 91/18 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA y sus modificaciones.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas del 31 de enero de 2022 surge la presentación de las ofertas de las firmas: STILNOVO S.A., RAUL E. MONACO S.A., FLORENA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.R.L., TAMECAS S.R.L., SERRANO S.A., LM AMOBLAMIENTOS S.R.L., EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A., EDUCANDO S.R.L. y HANDEL S.R.L.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante Orden de Trabajo N° 28 del 31 de enero de 2022, informando los Valores de Referencia para los renglones Nros. 1, 2, 3, 4 y 5 en los términos y con los alcances establecidos en la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN elaboró el correspondiente Informe Técnico y el Informe Técnico Complementario referido a las ofertas presentadas, el cumplimiento, por parte de estas, de las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado y la discordancia existente entre los Valores de Referencia informadas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y los precios cotizados para los renglones Nros. 1 a 5.

Que se propulsó el pertinente mecanismo de mejora de precio a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en función de los análisis administrativos, económicos, financieros y técnicos preliminares y la documentación obrante en las actuaciones, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 9 de marzo de 2022.

Que, conforme a lo expuesto en el mencionado Dictamen de Evaluación de Ofertas, se recomendó adjudicar los renglones Nros. 1 y 2 a la firma RAUL E. MONACO S.A.; los renglones Nros. 3, 5, 6, 11, 26, 27, 28, 30 y 31 a la firma STILNOVO S.A.; los renglones Nros. 4, 10, 17, 23 y 29 a la firma EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A.; los renglones Nros. 7, 8, 9 y 12 a la firma TAMECAS S.R.L.; los renglones Nros. 14, 16 y 18 a la firma EDUCANDO S.R.L; los renglones Nros. 15, 19, 24 y 25 a la firma LM AMOBLAMIENTOS S.R.L. y los renglones Nros. 20, 21 y 22 a la firma FLORENA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.R.L. por ser sus ofertas formal y técnicamente admisibles y económicamente convenientes.

Que la citada Comisión Evaluadora recomendó desestimar las ofertas de las firmas TAMECAS S.R.L para los renglones Nros. 5, 11, 18, 24 y 30; SERRANO S.A. para los renglones Nros. 16 y 22; LM AMOBLAMIENTOS S.R.L.

para los renglones Nros. 16, 17, 22 y 23; HANDEL S.R.L. para los renglones Nros. 5 y 11 y STILNOVO S.A. para los renglones Nros. 13 y 32 por ser sus ofertas técnicamente inadmisibles.

Que, asimismo, corresponde declarar fracasados los renglones Nros. 13 y 32 de la licitación en cuestión, en virtud de que la única oferta para dichos renglones es desestimada.

Que el 16 de marzo de 2022 la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN solicitó la tramitación de la ampliación del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) de las cantidades consignadas en los renglones Nros. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31.

Que a tenor de lo expuesto ut supra, sobre la necesidad fáctica y jurídica de proceder a ampliar los determinados renglones en sus correspondientes cantidades, se procedió a solicitar a todas firmas la conformidad previa a dichas ampliaciones por el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) en razón de lo expuesto en el artículo 100, inciso a), apartado 1, segundo párrafo del Decreto N° 1030/16, las cuales prestaron su conformidad respecto a la posibilidad de cumplimiento a dicha solicitud, en las condiciones de forma, plazos y modos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la referida licitación.

Que la Dirección de Presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACIÓN informó que se encuentra acreditada la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios y lo dispuesto por los incisos d), e) y g) y el quinto párrafo del artículo 9° y su respectivo Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

### EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública Nacional de Etapa Única identificada como Proceso de Compra N° 82-0001-LPU22 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN llevada a cabo para la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES", solicitada por la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA del citado Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícanse los renglones Nros. 1 y 2 de la Licitación Pública Nacional N° 82-0001-LPU22 a la firma RAUL E. MONACO S.A. (CUIT: 33-63877672-9) por la suma de PESOS SEISCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON 70/100 (\$604.519.592,70) y amplíanse los mismos por la suma de PESOS DOSCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO CON 30/100 (\$211.552.128,30), ascendiendo el total a la suma de PESOS OCHOCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIUNO (\$816.071.721).

ARTÍCULO 3°.- Adjudícanse los renglones Nros. 3, 5, 6, 11, 26, 27, 28, 30 y 31 de la Licitación Pública Nacional N° 82-0001-LPU22 a la firma STILNOVO S.A. (CUIT: 30-70974464-6) por la suma de PESOS QUINIENTOS SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA (\$506.176.580) y amplíanse los mismos por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA (\$176.860.460), ascendiendo el total a la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA (\$683.037.040).

ARTÍCULO 4°.- Adjudícanse los renglones Nros. 4, 10, 17, 23 y 29 de la Licitación Pública Nacional N° 82- 0001-LPU22 a la firma EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS S.A. (CUIT: 30-67832488-0), por la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL (\$87.065.000).

ARTÍCULO 5°.- Adjudícanse los renglones Nros. 7, 8, 9 y 12 de la Licitación Pública Nacional N° 82-0001- LPU22 a la firma TAMECAS S.R.L. (CUIT: 30-55481283-6) por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$458.096.440) y amplíanse los mismos por la suma de PESOS CIENTO SESENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO (\$160.244.328), ascendiendo el total a la suma de PESOS SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (\$618.340.768).

ARTÍCULO 6°.- Adjudícanse los renglones Nros. 14, 16 y 18 de la Licitación Pública Nacional N° 82-0001- LPU22 a la firma EDUCANDO S.R.L. (CUIT: 30-61500637-4) por la suma de PESOS DOSCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$212.618.247) y amplíanse los mismos por la

suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$74.331.954), ascendiendo el total a la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS UNO (\$286.950.201).

ARTÍCULO 7°.- Adjudícanse los renglones Nros. 15, 19, 24 y 25 de la Licitación Pública Nacional N° 82-0001-LPU22 a la firma LM AMOBLAMIENTOS S.R.L. (CUIT: 30-71469578-5) por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO (\$159.073.861) y amplíanse los mismos por la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO (\$55.531.145), ascendiendo el total a la suma de PESOS DOSCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SEIS (\$214.605.006).

ARTÍCULO 8°.- Adjudícanse los renglones Nros. 20, 21 y 22 de la Licitación Pública Nacional N° 82-0001-LPU22 a la firma FLORENA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.R.L. (CUIT: 30-70316957-7) por la suma de PESOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$72.694.267) y amplíanse los mismos por la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE (\$25.382.727), ascendiendo el total a la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$98.076.994).

ARTÍCULO 9°.- Desestímanse las ofertas de las firmas TAMECAS S.R.L para los renglones Nros. 5, 11, 18, 24 y 30; SERRANO S.A. para los renglones Nros. 16 y 22; LM AMOBLAMIENTOS S.R.L. para los renglones Nros. 16, 17, 22 y 23; HANDEL S.R.L. para los renglones Nros. 5 y 11 y STILNOVO S.A. para los renglones Nros. 13 y 32, por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación de Ofertas del 9 de marzo de 2022 y las conclusiones del Informe Técnico de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, referidos en los Considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- Decláranse fracasados los renglones Nros. 13 y 32 de la Licitación Pública Nacional Nº 82- 0001-LPU22.

ARTÍCULO 11.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a emitir las Órdenes de Compra respectivas.

ARTÍCULO 12.- Autorízase al Ministro de Educación a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades a los adjudicatarios o cocontratantes, respecto de la Licitación Pública que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 13.- El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 14.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación, o recurso jerárquico, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Luis Manzur - Jaime Perczyk

e. 30/03/2022 N° 19565/22 v. 30/03/2022





#### AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

#### Resolución 26/2022 RESFC-2022-26-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2022

VISTO el Expediente EX-2021- 69867117- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por la cual solicita la asignación en uso de un bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, ubicado en la Avenida Guillermo Rawson N° 150, Localidad de PUERTO MADRYN, Departamento BIEDMA, Provincia del CHUBUT; identificado catastralmente como Departamento 12 – Ejido 28 - Circunscripción 1 – Sector 7 – Fracción 011- Parcela 001; correspondiente al CIE N° 2600001402, con una superficie total de terreno de UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (1.969,92 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2022-03031939-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA informa que el inmueble mencionado se destina a Depósito Judicial, Puesto de Guardia, Pañol General de Equipos y Guarda de Embarcaciones, Estacionamiento y Antena de Radio-Comunicaciones de Dependencia para apoyo a la Navegación de dicha Fuerza de Seguridad.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad, con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que el mismo es utilizado como playa de estacionamiento de vehículos y embarcaciones de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y depósito de guardado de elementos utilizados para el cumplimiento de sus tareas.

Que mediante el Decreto Nº 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesaridad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto Nº 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles

pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesaridad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto Nº 2670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que a través de la Nota NO-2021-103682790-APN-DNGAF#AABE de fecha 28 de octubre de 2021, se comunicó a la Dirección de Inmuebles, Reservas e Infraestructura del MINISTERIO DE DEFENSA respecto de la medida en trato; respondiendo por Nota NO-2021-116623376-APN-DIREI#MD de fecha 1º de diciembre de 2021, que el inmueble viene siendo ocupado por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de forma efectiva hace más de CIEN (100) años, por lo que no encuentra objeciones para avanzar con la desafectación del inmueble de marras.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD – PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vistas a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

### EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida Guillermo Rawson N° 150, de la Localidad de PUERTO MADRYN, Departamento BIEDMA, Provincia del CHUBUT; identificado catastralmente como Departamento 12 – Ejido 28 - Circunscripción 1 - Sector 7 – Fracción 11- Parcela 001; correspondiente al CIE N° 2600001402, con una superficie total de terreno de UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (1.969,92 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2022- 03031939-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD – PREFECTURA NAVAL ARGENTINA el inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo a Depósito Judicial, Puesto de Guardia, Pañol General de Equipos y Guarda de Embarcaciones, Estacionamiento y Antena de Radio-Comunicaciones de Dependencia para apoyo a la Navegación de dicha Fuerza de Seguridad.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DE DEFENSA, al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, al MINISTERIO DE SEGURIDAD y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2° y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

#### AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

#### Resolución 37/2022

#### RESFC-2022-37-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2022

VISTO el Expediente EX-2019-75774556-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por la cual solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ubicado en la Avenida General Güemes Norte S/N° (Ruta Nacional N° 40), de la Localidad y Departamento CAFAYATE, Provincia de SALTA, identificado catastralmente como Departamento 4 - Sección A - Manzana 14 - Parcela 3 (Parte); correspondiente al CIE N° 6600005594/2, con una superficie cubierta aproximada de CIENTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON NOVENTA DECÍMETROS CUADRADOS (136,90 m2) y una superficie descubierta aproximada de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON NOVENTA DECÍMETROS CUADRADOS (447,90 m2), ascendiendo a una superficie total aproximada de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS (584,80 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2022-02860905-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA informó que el inmueble mencionado se destina a la Sección Seguridad CAFAYATE, dependiente del Escuadrón Núcleo 45 SALTA de esa Fuerza de Seguridad.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que el mismo se utiliza como sede de la Sección Seguridad CAFAYATE, dependiente del Escuadrón Núcleo 45 SALTA de esa Fuerza de Seguridad.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto Nº 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018

(RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que los artículos 7° del Anexo al Decreto N° 2.670/15 y 8ter del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), establecen que en todos aquellos inmuebles del ESTADO NACIONAL en los cuales cohabitaren dos o más organismos o entidades del Sector Público Nacional deberán celebrar un Convenio de Administración Conjunta donde determinen, de común acuerdo, los términos y las condiciones particulares de dicha cohabitación y ser presentado por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro de los DIEZ (10) días corridos de su respectiva suscripción, a los efectos de su Registro.

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2021-46630889-APN-DNGAF#AABE de fecha 25 de mayo de 2021, se informó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD respecto de la medida en trato, respondiendo la referida repartición por Nota NO-2021-126954295-APN-AJ#DNV de fecha 30 de diciembre de 2021 que presta su conformidad para prescindir del inmueble de marras.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

## EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida General Güemes Norte S/Nº (Ruta Nacional Nº 40), de la Localidad y Departamento CAFAYATE, Provincia de SALTA, identificado catastralmente como Departamento 4 - Sección A - Manzana 14 - Parcela 3 (Parte); correspondiente al CIE Nº 6600005594/2, con una superficie cubierta aproximada de CIENTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON NOVENTA DECÍMETROS CUADRADOS (136,90 m2) y una superficie descubierta aproximada de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON NOVENTA DECÍMETROS CUADRADOS (447,90 m2), ascendiendo a una superficie total aproximada de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS (584,80 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2022-02860905-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, el inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo a la Sección Seguridad CAFAYATE, dependiente del Escuadrón Núcleo 45 SALTA de esa Fuerza de Seguridad.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y al MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA que los artículos 7° del Anexo al Decreto N° 2.670/15 y 8ter del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), establecen que en todos aquellos inmuebles del ESTADO NACIONAL en los cuales cohabitaren dos o más organismos o entidades del Sector Público Nacional deberán celebrar un Convenio de Administración Conjunta donde determinen, de común acuerdo, los términos y las condiciones particulares de dicha cohabitación y ser presentado por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro de los DIEZ (10) días corridos de su respectiva suscripción, a los efectos de su Registro.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifiquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, al MINISTERIO DE SEGURIDAD y a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7°.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2° y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 30/03/2022 N° 19402/22 v. 30/03/2022

#### AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

#### Resolución 61/2022 RESFC-2022-61-APN-AABE#JGM

#### Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2022

VISTO el Expediente EX-2020-90150949-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, 62 de fecha 21 de enero de 2019, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por la cual solicita la asignación en uso del bien inmueble en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ubicado en la calle Córdoba Nº 534, Ciudad de SALTA, Departamento CAPITAL, Provincia de SALTA; identificado catastralmente como Departamento 1 - Localidad 11 - Sección D - Manzana 27A - Parcela 4, correspondiente al CIE Nº 6600026230/2 con una superficie de terreno total de DOSCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (270 m2) y una superficie cubierta total de TRESCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS (311 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2022-18686417-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA informa que el inmueble mencionado se destinará a la Sección Antidrogas "Salta", de esa Fuerza de Seguridad.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que se trata de un edificio denominado Hostal La Casona de La Linda, compuesto de planta baja y (2) dos pisos con quince (15) habitaciones, en custodia y uso por parte de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA y en buen estado de mantenimiento.

Que por Informe IF-2022-01739083-APN-DACONT#AABE de fecha 6 de enero de 2022, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS señala que la administración y mantenimiento del bien inmueble ha sido encomendada a esta Agencia por decisión judicial de fecha 23 de diciembre de 2019, en el marco de la causa N° 6876/2019 "MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN c/LOZA, JOSÉ GONZALO Y OTROS s/SUMARÍSIMO" (EXTINCIÓN DE DOMINIO) en los términos del artículo 13 del Régimen Procesal de la Acción Civil de Extinción de Dominio aprobado por Decreto N° 62/19.

Que mediante el mencionado Decreto se aprobó el Régimen Procesal de la Acción Civil de Extinción de Dominio, el cual estipula que "(...) Durante la tramitación del proceso de extinción de dominio, la administración y el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles sometidos a medidas cautelares de desapoderamiento estará a cargo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (...)"; "(...) La sentencia que haga lugar a la acción de extinción de dominio deberá ordenar la subasta de los bienes y, una vez deducidos los gastos incurridos para su localización y secuestro, administración y mantenimiento y demás costos procesales, su producido ingresará a rentas generales de la Nación salvo cuando exista una asignación específica establecida en las leyes mencionadas en el artículo 6° del presente (...)".

Que en virtud de la Resolución N° 18 de fecha 20 de marzo de 2020 (RESFC-2020-18-APN-AABE#JGM), tramitada en el Expediente EX-2019-111764562-APN-DACYGD#AABE, se otorgó la custodia del inmueble en trato a la Provincia de SALTA, en el marco de la Ley N° 27.541 de Emergencia Pública Nacional en Materia Sanitaria, entre otras, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 250 del Poder Ejecutivo de la Provincia de SALTA de fecha 14 de marzo de 2020 y se facultó a dicha Provincia para que en representación de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, intervenga en defensa de los intereses del ESTADO NACIONAL, a fin de repeler usurpaciones futuras y/o usos indebidos en el inmueble bajo custodia.

Que consecuentemente, con fecha 21 de marzo de 2020, se suscribió el Acta de Entrega en Custodia al Ministerio de Seguridad de la Provincia de SALTA.

Que posteriormente, en fecha 4 de diciembre de 2020, la Dirección General de Logística y Administración de la Policía de SALTA suscribió con GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA un Acta de Entrega y Recepción, por la cual se hizo devolución del inmueble a ésta última.

Que el Señor Gobernador de la Provincia de SALTA por Nota de fecha 6 de abril de 2021 solicitó a esta Agencia un permiso de uso precario sobre el inmueble objeto de marras, a fin de desarrollar un proyecto tendiente a fortalecer los sistemas de apoyo de las personas mayores en situación de mayor vulnerabilidad.

Que en fecha 18 de agosto de 2021 se suscribió el CONVENIO DE ENTREGA EN CUSTODIA PROVISORIA GRATUITA entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE SALTA (IF-2021-125333146-APN-DGAJ#AABE), por el cual se entregó en forma gratuita el inmueble a los fines de su custodia provisoria, recuperación, mantenimiento y conservación, por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogable por única vez por un término de NOVENTA (90) días, si se hubieren dado inicio a las actuaciones administrativas conducentes a obtener la custodia ordinaria del bien.

Que el Señor Ministro de Seguridad en Nota NO-2021-118356201-APN-MSG de fecha 6 de diciembre de 2021 manifestó que los inmuebles ubicados en las calles Corrientes Nº 155 y Córdoba Nº 534 de la ciudad de SALTA, Provincia de SALTA, denominados ex Hotel Gandia y ex Hostal La Casona de La Linda respectivamente, están custodiados por la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA desde el 4 de diciembre de 2020, requiriendo su asignación a esa Fuerza, con el objeto de cumplimentar las misiones y funciones de combate al narcotráfico en la Región Norte del territorio argentino.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDÍCOS en el Dictamen Jurídico IF-2022-15011315-APN-DGAJ#AABE de fecha 16 de febrero de 2022 señaló que por la particular naturaleza del bien, en tanto no se altere la esencia en su utilización ni el estado de las cosas y bienes alojados en el mismo, no habría inconveniente para la asignación en uso a favor de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, en razón de las facultades de administración y mantenimiento otorgadas a esta Agencia.

Que asimismo, la asignación deberá estar condicionada a un eventual requerimiento de las autoridades judiciales, ya sea para la ejecución de una futura sentencia, como a cualquier otra circunstancia que pudiera recaer en autos, debiendo la repartición solicitante proceder a restituir el bien en legal tiempo y forma.

Que la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA por Nota NO-2022-17223197-APN-DIGEAPOYO#GNA de fecha 22 de febrero de 2022 prestó conformidad a las condiciones precedentes.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS mediante IF-2022-18207025-APN-DAC#AABE de fecha 24 de febrero de 2022 informó que no se registran antecedentes relacionados con Expedientes tendientes al otorgamiento de Permisos de Uso con respecto al inmueble ubicado en la calle Córdoba N° 534 de la Ciudad de SALTA, Provincia de SALTA, donde funcionara el Hostal La Casona de La Linda.

Que mediante el Decreto Nº 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 20 del artículo 8º del Decreto Nº 1.382/12, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto Nº 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 8 bis del referido Reglamento establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá disponer, en casos que la particular naturaleza o condiciones del inmueble o los términos de la necesidad que causan el requerimiento de asignación, asignaciones de uso sobre inmuebles del ESTADO NACIONAL sujetas al acaecimiento de una condición de carácter resolutorio. A tal efecto, una vez acontecido el hecho sobreviniente generador de la resolución de dicha asignación, y habiendo sido notificada fehacientemente la jurisdicción o entidad que detentare el inmueble por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, deberá procederse a su restitución en un plazo de SEIS (6) meses desde la efectiva comunicación, pudiendo prorrogarse el mismo por TRES (3) meses más.

Que sin perjuicio de lo dispuesto en el referido Reglamento, en atención a la situación jurídica del inmueble ubicado en la calle Córdoba Nº 534, Ciudad de SALTA, Departamento CAPITAL, Provincia de SALTA, su restitución se encuentra sujeta a la resolución del Juzgado interviniente, en las condiciones y plazo que la misma determine.

Que de acuerdo a la constatación realizada por el área técnica correspondiente de esta Agencia se verificó que el inmueble está actualmente ocupado y en uso por parte de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia revocar el CONVENIO DE ENTREGA EN CUSTODIA PROVISORIA GRATUITA suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE SALTA (IF-2021-125333146-APN-DGAJ#AABE) y asignar en uso el inmueble mencionado en el considerando primero al MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

Que la presente enmarca en las facultades de administración y mantenimiento otorgadas a esta Agencia por el artículo 13 del Decreto N° 62/2019, por medio del cual se estableció el Régimen Procesal de la Acción Civil de Extinción de Dominio, en conjunto con los principios rectores en materia de administración de bienes del Estado.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

## EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Revócase el CONVENIO DE ENTREGA EN CUSTODIA PROVISORIA GRATUITA suscripto en fecha 18 de agosto de 2021 entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE SALTA (IF-2021-125333146-APN-DGAJ#AABE), respecto del bien inmueble ubicado en la calle Córdoba Nº 534, Ciudad de SALTA, Departamento CAPITAL, Provincia de SALTA, identificado catastralmente como Departamento 1 - Localidad 11 - Sección D - Manzana 27A - Parcela 4, correspondiente al CIE Nº 6600026230/2 con una superficie de terreno total de DOSCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (270 m2) y una superficie cubierta total de TRESCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS (311 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2022-18686417-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA el bien inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo a la Sección Antidrogas "Salta" de esa Fuerza de Seguridad.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que la asignación dispuesta en el artículo precedente se encuentra condicionada a un eventual requerimiento por parte de las autoridades judiciales, ya sea para la ejecución de una futura sentencia, como a cualquier otra circunstancia que pudiera recaer en autos, debiendo el MINISTERIO DE SEGURIDAD – GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA asegurar la restitución del inmueble en legal tiempo y forma.

ARTÍCULO 4°.- Registrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifiquese al MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA y al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA.

ARTÍCULO 6°.- Notifiquese al JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 10 en los autos caratulados "MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN c/ LOZA, JOSE GONZALO Y OTROS s/SUMARÍSIMO" Expediente N° 6876/2019.

ARTÍCULO 7°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8°.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2° y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- Agréguese copia de la presente medida en el Expediente EX-2019-111764562-APN-DACYGD#AABE.

ARTÍCULO 10.- Comuniquese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 30/03/2022 N° 19401/22 v. 30/03/2022

#### AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

#### Resolución 62/2022

RESFC-2022-62-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2022

VISTO el Expediente EX-2020-90805683-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, 62 de fecha 21 de enero de 2019, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por la cual solicita la asignación en uso del bien inmueble en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ubicado en la calle Corrientes Nº 155, Ciudad de SALTA, Departamento CAPITAL, Provincia de SALTA; identificado catastralmente como Departamento 1 - Localidad 11 - Sección D - Manzana 51A - Parcela 1B, correspondiente al CIE Nº 6600026222/2 con una superficie de terreno total de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON DOCE DECÍMETROS CUADRADOS (242,12 m2), una superficie cubierta total de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (794 m2) y una superficie descubierta total de CIEN METROS CUADRADOS (100 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2022-18651697-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA informa que el inmueble mencionado se destinará al Comando de Región IX y Centro de Reunión de Investigación "Salta" de esa Fuerza de Seguridad.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que se trata de un edificio denominado Hotel Gandia, compuesto de planta baja y dos (2) pisos con veinte (20) habitaciones y estacionamiento, en custodia y uso por parte de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA y en regular estado de mantenimiento.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS informa que la administración y mantenimiento del bien inmueble ha sido encomendada a esta Agencia por decisión judicial de fecha 23 de diciembre de 2019, en el marco de la causa N° 6876/2019 "MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN c/ LOZA, JOSÉ GONZALO Y OTROS s/ SUMARÍSIMO" (EXTINCIÓN DE DOMINIO) en los términos del artículo 13 del Régimen Procesal de la Acción Civil de Extinción de Dominio aprobado por Decreto N° 62 de fecha 21 de enero de 2019.

Que mediante el mencionado Decreto se aprobó el RÉGIMEN PROCESAL DE LA ACCIÓN CIVIL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, el cual estipula que "(...) Durante la tramitación del proceso de extinción de dominio, la administración y el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles sometidos a medidas cautelares de desapoderamiento estará a cargo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (...)"; "(...) La sentencia que haga lugar a la acción de extinción de dominio deberá ordenar la subasta de los bienes y, una vez deducidos los gastos incurridos para su localización y secuestro, administración y mantenimiento y demás costos procesales, su producido ingresará a rentas generales de la Nación salvo cuando exista una asignación específica establecida en las leyes mencionadas en el artículo 6° del presente (...)".

Que en virtud de la Resolución N° 18 de fecha 20 de marzo de 2020 (RESFC-2020-18-APN-AABE#JGM), tramitada en el Expediente EX-2019-111764562-APN-DACYGD#AABE, se otorgó la custodia del inmueble en trato a la Provincia de SALTA, en el marco de la Ley N° 27.541 de Emergencia Pública Nacional en Materia Sanitaria, entre otras, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 250 del Poder Ejecutivo de la Provincia de SALTA de fecha 14 de marzo de 2020 y se facultó a dicha Provincia para que en representación de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, intervenga en defensa de los intereses del ESTADO NACIONAL, a fin de repeler usurpaciones futuras y/o usos indebidos en el inmueble bajo custodia.

Que consecuentemente, con fecha 21 de marzo de 2020, se suscribió el Acta de Entrega en Custodia al Ministerio de Seguridad de la Provincia de SALTA.

Que posteriormente, por conducto de Nota de fecha 2 de septiembre de 2020, la mencionada cartera ministerial, hace saber a esta Agencia que resultaría de su interés la instalación en el inmueble de un Comando de Región de GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA. Asimismo, el Ministerio Público Fiscal - Procuradoría de Narcocriminalidad, remitió a esta Agencia el pedido realizado por el Jefe de la Agrupación VII "Salta" de GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

Que en fecha 4 de diciembre de 2020, la Policía de SALTA - Ministerio de Seguridad, suscribió con GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA un Acta de Entrega y Recepción, por la cual se hizo devolución del inmueble a ésta última.

Que, asimismo, en fecha 4 de diciembre de 2020 se suscribió el CONVENIO DE ENTREGA EN CUSTODIA PROVISORIA GRATUITA entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA (IF-2020-84778194-APN-AGRUSAL#GNA), por el cual se entregó en forma gratuita el inmueble a los fines de su custodia provisoria, recuperación, mantenimiento y conservación, por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogable por única vez por un término de NOVENTA (90) días, si se hubieren dado inicio a las actuaciones administrativas conducentes a obtener la custodia ordinaria del bien, actualmente vencido.

Que el Señor Ministro de Seguridad en Nota NO-2021-118356201-APN-MSG de fecha 6 de diciembre de 2021 manifestó que los inmuebles ubicados en las calles Corrientes N° 155 y Córdoba N° 534 de la ciudad de SALTA, Provincia de SALTA, denominados ex Hotel Gandia y ex Hostal La Casona de La Linda, respectivamente, están custodiados por la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA desde el 4 de diciembre de 2020, requiriendo su asignación a esa Fuerza, con el objeto de cumplimentar las misiones y funciones de combate al narcotráfico en la región norte del territorio argentino.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDÍCOS en el Dictamen Jurídico IF-2022-03566774-APN-DGAJ#AABE de fecha 12 de enero de 2022 señala que por la particular naturaleza del bien, en tanto no se altere la esencia en su utilización ni el estado de las cosas y bienes alojados en el mismo, no habría inconveniente para la asignación en uso a favor de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, en razón de las facultades de administración y mantenimiento otorgadas a esta Agencia.

Que asimismo, la asignación deberá estar condicionada a un eventual requerimiento de las autoridades judiciales, ya sea para la ejecución de una futura sentencia, como a cualquier otra circunstancia que pudiera recaer en autos, debiendo la repartición solicitante proceder a restituir el bien en legal tiempo y forma.

Que la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA por Nota NO-2022-12273031-APN-DIGEAPOYO#GNA de fecha 8 de febrero de 2022 prestó conformidad a las condiciones precedentes.

Que mediante el Decreto Nº 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 20 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto Nº 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 8 bis del referido Reglamento establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá disponer, en casos que la particular naturaleza o condiciones del inmueble o los términos de la necesidad que causan el requerimiento de asignación, asignaciones de uso sobre inmuebles del ESTADO NACIONAL sujetas al acaecimiento de una condición de carácter resolutorio. A tal efecto, una vez acontecido el hecho sobreviniente generador de la resolución de dicha asignación, y habiendo sido notificada fehacientemente la jurisdicción o entidad que detentare el inmueble por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, deberá procederse a su restitución en un plazo de SEIS (6) meses desde la efectiva comunicación, pudiendo prorrogarse el mismo por TRES (3) meses más.

Que sin perjuicio de lo dispuesto en el referido Reglamento, en atención a la situación jurídica del inmueble ubicado en la calle Corrientes Nº 155, Ciudad de SALTA, Departamento CAPITAL, Provincia de SALTA; su restitución se encuentra sujeta a la resolución del Juzgado interviniente, en las condiciones y plazo que la misma determine.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia asignar en uso el inmueble mencionado en el considerando primero al MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

Que la presente enmarca en las facultades de administración y mantenimiento otorgadas a esta Agencia por el artículo 13 del Decreto N° 62/19, por medio del cual se estableció el RÉGIMEN PROCESAL DE LA ACCIÓN CIVIL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en conjunto con los principios rectores en materia de administración de bienes del Estado.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

### EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA el bien inmueble ubicado en la calle Corrientes Nº 155, Ciudad de SALTA, Departamento CAPITAL, Provincia de SALTA; identificado catastralmente como Departamento 1 - Localidad 11 - Sección D - Manzana 51A - Parcela 1B, correspondiente al CIE Nº 6600026222/2 con una superficie de terreno total de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON DOCE DECÍMETROS CUADRADOS (242,12 m2), una superficie cubierta total de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (794 m2) y una superficie descubierta total de CIEN METROS CUADRADOS (100 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2022-18651697-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida, con el objeto de destinarlo al Comando de Región IX y Centro de Reunión de Investigación "Salta" de esa Fuerza de Seguridad.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación dispuesta en el artículo precedente se encuentra condicionada a un eventual requerimiento por parte de las autoridades judiciales, ya sea para la ejecución de una futura sentencia, como a cualquier otra circunstancia que pudiera recaer en autos, debiendo el MINISTERIO DE SEGURIDAD – GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA asegurar la restitución del inmueble en legal tiempo y forma.

ARTÍCULO 3º.- Registrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DE SEGURIDAD y a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 10 en los autos caratulados "MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN c/ LOZA, JOSE GONZALO Y OTROS s/SUMARÍSIMO" Expediente N° 6876/2019.

ARTÍCULO 6°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7°.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 1° y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 8°.- Agréguese copia de la presente medida en el Expediente EX-2019-111764562-APN-DACYGD#AABE.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

#### AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

#### Resolución 65/2022

#### RESFC-2022-65-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2022

VISTO el Expediente EX-2021-78258743-APN-DACYGD#AABE y su asociado EX-2020-87732694-APN-DACYGD# AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 62 de fecha 22 de enero de 2019, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), el CONVENIO DE ENTREGA EN CUSTODIA PROVISORIA GRATUITA (IF-2020-89342317-APN-PSA#MSG) de fecha 21 de diciembre de 2020, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por la cual solicita la asignación en uso del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ubicado en la calle General Alvear Nº 1193, Localidad MARTINEZ, Partido SAN ISIDRO, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 97 - Circunscripción III - Sección B - Manzana 63 - Parcela 25A, correspondiente al CIE Nº 0600406094 con una superficie de terreno total de UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (1.325,99 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2022-04427040-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA informa que el inmueble mencionado se destinará a vivienda de servicio para el personal de dicha Fuerza de Seguridad.

Que el día 21 de diciembre de 2020 se suscribió el CONVENIO DE ENTREGA EN CUSTODIA PROVISORIA GRATUITA (IF-2020-89342317-APN-PSA#MSG) entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA por el inmueble de marras, según surge del Expediente EX-2020-87732694-APN-DACYGD#AABE, a los fines de su custodia provisoria, mantenimiento y conservación.

Que por Informe IF-2021-47534511-APN-DGAJ#AABE de fecha 27 de mayo de 2021 la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS señaló que la administración y mantenimiento del bien inmueble ha sido encomendada a esta Agencia por decisión judicial de fecha 23 de diciembre de 2019, en el marco de la causa N° 6876/2019 "MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN c/ LOZA, JOSÉ GONZALO Y OTROS s/SUMARÍSIMO" (EXTINCIÓN DE DOMINIO) en los términos del artículo 13 del Régimen Procesal de la Acción Civil de Extinción de Dominio aprobado por Decreto N° 62 de fecha 22 de enero de 2019.

Que mediante el mencionado Decreto se aprobó el Régimen Procesal de la Acción Civil de Extinción de Dominio, el cual estipula que "(...) Durante la tramitación del proceso de extinción de dominio, la administración y el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles sometidos a medidas cautelares de desapoderamiento estará a cargo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (...) La sentencia que haga lugar a la acción de extinción de dominio deberá ordenar la subasta de los bienes y, una vez deducidos los gastos incurridos para su localización y secuestro, administración y mantenimiento y demás costos procesales, su producido ingresará a rentas generales de la Nación salvo cuando exista una asignación específica establecida en las leyes mencionadas en el artículo 6° del presente."

Que en el marco de esa situación jurídica, la asignación solicitada deberá estar condicionada al eventual requerimiento por las autoridades judiciales, ya sea para la ejecución de una futura sentencia, como a cualquier otra circunstancia que pudiera recaer en autos, debiendo asegurar la repartición solicitante, la restitución del inmueble en legal tiempo y forma.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que actualmente está siendo custodiado por la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que mediante el Decreto Nº 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 20 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto Nº 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC- 2019-540-APN-AABE#JGM).

Que sin perjuicio de lo dispuesto en el referido Reglamento, en atención a la situación jurídica del inmueble ubicado en la calle General Alvear N° 1193, Localidad MARTÍNEZ, Partido SAN ISIDRO, Provincia de BUENOS AIRES; su restitución se encuentra sujeta a la resolución del Juzgado interviniente, en las condiciones y plazo que la misma determine.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia dejar sin efecto el CONVENIO DE ENTREGA EN CUSTODIA PROVISORIA GRATUITA (IF-2020-89342317-APN-PSA#MSG) suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y asignar en uso el inmueble mencionado en el considerando primero al MINISTERIO DE SEGURIDAD - POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que la presente enmarca en las facultades de administración y mantenimiento otorgadas a esta Agencia por el artículo 13 del Decreto N° 62/19, por medio del cual se estableció el Régimen Procesal de la Acción Civil de Extinción de Dominio, en conjunto con los principios rectores en materia de administración de bienes del Estado.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello.

### EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto el CONVENIO DE ENTREGA EN CUSTODIA PROVISORIA GRATUITA (IF-2020-89342317-APN-PSA#MSG) suscripto en fecha 21 de diciembre de 2020 entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, por el bien inmueble ubicado en la calle General Alvear Nº 1193, Localidad MARTÍNEZ, Partido de SAN ISIDRO, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 97 - Circunscripción III - Sección B - Manzana 63 - Parcela 25A, correspondiente al CIE Nº 0600406094 con una superficie de terreno total de UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (1.325,99 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2022-04427040-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD - POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA el inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo a vivienda de servicio para el personal de esa Fuerza de Seguridad.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la asignación dispuesta en el artículo precedente se encuentra condicionada a un eventual requerimiento por parte de las autoridades judiciales, ya sea para la ejecución de una futura sentencia, como a cualquier otra circunstancia que pudiera recaer en autos, debiendo el MINISTERIO DE SEGURIDAD - POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA asegurar la restitución del inmueble en legal tiempo y forma.

ARTÍCULO 4º.- Registrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente EX-2020-87732694-APN-DACYGD#AABE y prosígase su curso.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese al MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y al JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 10 en el marco de la causa N° 6876/2019 "MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN c/ LOZA, JOSÉ GONZALO Y OTROS s/SUMARÍSIMO" (EXTINCIÓN DE DOMINIO).

ARTÍCULO 7°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8°.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2° y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 30/03/2022 N° 19410/22 v. 30/03/2022

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

#### Resolución 411/2022

#### RESOL-2022-411-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2022

VISTO el Expediente EX-2019-37903571- -APN-DNV#MTR del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, (Expediente OCCOVI N° 6888/2016); y

#### CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 722 de fecha 1 de agosto de 2016, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató, en la Evaluación de Estado 2016 sobre la Ruta Nacional N° 14, fisuras en banquina pavimentada en las siguientes progresivas: Km. 231.00, descendente externa, 5%, fisura tipo 8; Km. 233.00, descendente externa, 5% fisura tipo 8 y descendente interna, 40% fisura tipo 8; Km. 234.00 descendente externa, 10% fisura tipo 8; Km. 235.00 descendente externa, 18% fisura tipo 10.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a la Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 "Condición exigible para banquinas pavimentadas", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulacion del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que por el mismo instrumento se requirió a la Concesionaria a que proceda a la subsanación de la observación formulada o al cumplimiento de la obligación incumplida en un plazo de VEINTIÚN (21) días corridos de recepcionada dicha Acta de Constatación.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 722/2016, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. Decreto N° 894/2017.

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 "Actas – Formalidades", y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re "Dar S.A."; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: "Distribuidora de Gas del Sur", del 21-9-93; Sala IV, in re: "Romera, Marcos", sentencia del 21-9-93; Sala V in re: "Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública", sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución Nº 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión del Corredor, ratifica lo expuesto en el Memorándum Supervisión General Corredor 18 Sede Concordia N° 792/2017, e informa que respecto a las fisuras en la progresiva 233 descendente interna y progresiva 234 descendente externa, debería considerarse como fecha de corte de la penalidad el 07/08/2017; para las fisuras en progresiva 231 descendente externa, progresiva 233 descendente externa y progresiva 235 descendente externa, debería considerarse como

fecha de corte de la penalidad el 2 de octubre de 2017, por haberse labrado las Actas de Constatación N° 213/2017 y N° 214/2017.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la ex Subgerencia de Administración del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001, del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria de los informes elaborados por la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y el Área Financiera de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

Que, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo con fecha 12 de septiembre de 2018.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que "haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueren conducentes a la solución del caso".

Que en el referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 722/2016, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 "Trabajos de Conservación de Rutina", del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: "La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales como bacheo, toma de grietas y fisuras, tratamiento bituminosos superficiales parciales (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort."

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 "Condición exigible para banquinas pavimentadas", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; que en su parte pertinente dispone: "Se considera banquina pavimentada aquellas que hayan sido construidas por LA CONCESIONARIA, que deban construir o que habiéndose construido con anterioridad a su intervención, su diseño estructural permitiera considerarla como tales. Se define como "zona de evaluación" a la superficie que resulta de considerar el ancho de banquina analizada por una longitud de VEINTE (20) metros, ubicada dentro del kilómetro enmarcado por los mojones kilométricos. La banquina responderá a un estado que resulta de una evaluación cuantitativa de los siguientes parámetros indicándose para cada uno de ellos los valores máximos admisibles por kilómetro. Hundimiento: 30 mm. Fisuración: Tipo 4 (Según catálogos de fotos D.N.V. y porcentaje menor al 30% del área evaluada). Se considerarán solamente las no selladas. Desprendimientos y baches abiertos 0 (cero). Banquina de suelo anexa: ancho mínimo 0,50 metros.".

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto Nº 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones pero sólo, con respecto a dichas obras.

Que asimismo, y a mayor abundamiento, corresponde destacar que al momento del labrado del Acta de Constatación N° 722/2016 se encontraba en vigencia la Resolución DNV N° 1.963/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012 por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para Obras Mejorativas el cual dispone: "CLÁUSULA SEGUNDA: El Ente Concesionario destinará el incremento tarifario establecido en la cláusula precedente, al financiamiento del Plan

de Obras de Repavimentación que como Anexo II forma parte del presente acuerdo. CLAUSULA TERCERA: Las obras referidas precedentemente, serán financiadas en un CIENTO POR CIENTO (100%) por el Ente Concesionario y ejecutadas en un plazo que, no excederá de doce (12) meses contados a partir del inicio de la aplicación de los nuevos Cuadros Tarifarios, de conformidad con el Plan de Inversiones que integra el Plan de Obras de Repavimentación."

Que en atención a lo expuesto precedentemente, no resulta procedente la defensa intentada por la Concesionaria.

Que en consecuencia, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II "Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.7 del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: "NOVECIENTAS (900) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro de banquina pavimentada en que se verifiquen deficiencias en su identificación con el borde de la calzada, hundimientos, baches u otras deficiencias especificadas en el Capítulo anterior, más TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro y por semana de demora en que LA CONCESIONARIA tarde en solucionar las deficiencias, contadas a partir de la finalización de la tercer semana de la fecha del Acta de Constatación respectiva."

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTAS (86.700) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, y el Decreto N° 27/18 del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

## EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 "Condición exigible para banquinas pavimentadas", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de fisuras en banquina pavimentada constatadas en la Evaluación de Estado 2016, sobre la Ruta Nacional N° 14, en las siguientes progresivas: Km. 231.00, descendente externa, 5%, fisura tipo 8; Km. 233.00, descendente externa, 5% fisura tipo 8 y descendente interna, 40% fisura tipo 8; Km. 234.00 descendente externa, 10% fisura tipo 8; Km. 235.00 descendente externa, 18% fisura tipo 10.

ARTÍCULO 2°.- Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTAS (86.700) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.7, del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: "D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO", bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulacion del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTICULO 6°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 30/03/2022 N° 19321/22 v. 30/03/2022

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 68/2022 RESOL-2022-68-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-17005118- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y el CONVENIO MARCO N° 22 de fecha 4 de noviembre de 2021 suscripto entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y

#### CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se encuentra abocado al impulso de acciones que contribuyan a optimizar sus políticas y programas.

Que, a tal efecto, resulta oportuno propiciar un proceso de articulación institucional con las entidades académicas públicas y privadas del país, en especial con aquellas que desarrollan actividades de formación, de investigación y/o extensión en los diversos niveles educativos en las temáticas que hacen a las competencias de este Ministerio.

Que la mencionada articulación busca generar diversos aportes desde la mirada académica y de la educación agraria, para el desarrollo de políticas públicas de transferencia de tecnologías.

Que la presencia territorial y el conocimiento de las realidades productivas de nuestro país son un rasgo central que poseen tanto las Universidades como las escuelas agrarias y agrotécnicas, lo que las constituye así en actores centrales para la formación del capital humano y para la promoción del arraigo local de las poblaciones jóvenes en su medio productivo.

Que, a tal efecto, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha firmado un Convenio Marco con el MINISTERIO DE EDUCACIÓN para articular acciones con todos los niveles educativos con el objetivo de desarrollar y profundizar la relación de colaboración mutua y asistencia técnica, académica y de investigación en el marco de sus competencias.

Que asimismo el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA recientemente ha firmado Convenios Marco de colaboración con diversas Universidades Nacionales, con el objetivo de promover la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de interés mutuo.

Que resulta entonces necesario crear una UNIDAD DE VINCULACIÓN ACADÉMICA con el sector educativo que articule las diversas actividades del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA con el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, las Universidades y las Escuelas Agrarias, Agrotécnicas y Agroindustriales del país.

Que la presente medida no implica erogación adicional alguna ni la creación de nuevas estructuras.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Miércoles 30 de marzo de 2022

Por ello,

#### EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase la UNIDAD DE VINCULACIÓN ACADÉMICA en el ámbito de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, cuyo objetivo es constituir una instancia de articulación, nexo y gestión entre las diversas áreas del Ministerio con el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, las Instituciones Universitarias y las Escuelas Agrarias, Agropecuarias, Agrotécnicas y/o Agroindustriales del país.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las misiones y funciones de la referida UNIDAD detalladas en el Anexo que, registrado con el N° IF-2022-20091403-APN-DCYC#MAGYP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Desígnase como Titular de la Unidad creada por el Artículo 1° de la presente medida a la Licenciada Da. María de los Ángeles CÓRDOBA (DNI N° 21.673.636).

ARTÍCULO 4°.- La presente medida no generará erogación presupuestaria adicional alguna ni la creación de nuevas estructuras.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Julian Andres Dominguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.magyp.gob.ar/normativa/

e. 30/03/2022 N° 19338/22 v. 30/03/2022

#### MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 338/2022 RESOL-2022-338-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-14102039- -APN-DGD#MC, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, y

#### CONSIDERANDO:

Que el cargo de DIRECTOR/A DE DICTÁMENES Y ASESORAMIENTO LEGAL, en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel III, se encuentra vacante

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo hasta tanto se designe el titular del mismo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, y del Artículo 15, inciso a), del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el Artículo 108 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, establece que la subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad, por alguna de las causas que allí establece y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos; y en el inciso a) refiere al supuesto en que el cargo se halle vacante.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA solicita la asignación de la función de Director de Dictámenes y Asesoramiento Legal, al Doctor Juan Carlos RASPI (CUIL N° 20-24624307-8), quien revista en un cargo perteneciente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B, Grado 2, Tramo General, del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que el agente en cuestión posee la idoneidad y el mérito suficientes para desempeñar dichas funciones de dirección.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que se solicitó oportunamente la intervención de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, continuadora de las competencias en materia de empleo de la entonces SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION, de conformidad con las previsiones del artículo 3º del Decreto Nº 355/2017.

Que, asimismo, se ha pronunciado la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, atento lo previsto en el artículo 16 de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado N° 12.954.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas al Ejercicio 2022, mediante Decreto N° 882/21 de prórroga de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022 (DECAD-2022-4-APN-JGM).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificatorios.

Por ello,

#### EL MINISTRO DE CULTURA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar transitoriamente, a partir del día 1° de marzo de 2022, las funciones de Director de Dictámenes y Asesoramiento Legal, en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, al Doctor Juan Carlos RASPI (CUIL N° 20-24624307-8) agente de la Planta Permanente, Nivel B, Grado 2, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y de lo prescripto por el Artículo 15, inciso a) del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tristán Bauer

e. 30/03/2022 N° 19099/22 v. 30/03/2022

# MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 201/2022

RESOL-2022-201-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-10264660- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 19.640, la Resolución N° 219 de fecha 23 de mayo de 2007 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

#### CONSIDERANDO:

Que la firma SOLNIK S.A. (C.U.I.T. N° 30-70945325-0), solicitó acogerse al Régimen del Decreto N° 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de televisores color; grabadores y/o reproductores de video para distintos soportes; hornos a microondas; equipos de

radiocomunicaciones celulares móviles; y equipos de aire acondicionado, en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que la citada firma presentó el mencionado proyecto en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, reglamentaria del Decreto Nº 490/03.

Que por medio de la Resolución N° 219 de fecha 23 de mayo de 2007 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se declaró a la firma SOLNIK S.A. comprendida en el Régimen del Decreto N° 490/03, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de televisores color en distintos modelos y tamaños de pantalla, de tubo de rayos catódicos, plasma, LCD, u otro sistema producto de la innovación tecnológica; grabadores y/o reproductores de video para distintos soportes; hornos a microondas de distintas capacidades; equipos de radiocomunicaciones celulares móviles; y equipos de aire acondicionado para uso doméstico, familiar, comercial y otros usos no industriales, tipo ventana, split de pared, o portátiles, todos con capacidad de hasta SEIS MIL (6000) frigorías por hora; en su planta industrial a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, con una Inversión Total de PESOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 14.201.552). De dicha suma corresponden, PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL (\$ 7.910.000) a Inversiones Fijas y PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y ÚN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 6.291.552) a Inversiones en Capital de Trabajo.

Que la planta fabril mencionada, cuenta con una superficie total de OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (8.569) metros cuadrados cubiertos.

Que, por el expediente citado en el Visto, la empresa SOLNIK S.A. solicitó la ampliación de la capacidad máxima de producción del proyecto oportunamente aprobado por la Resolución N° 219/07 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, acompañando para tal fin la documentación pertinente obrante como IF-2022-23851768-APN-DGD#MDP en el expediente de la referencia.

Que, en ese sentido, la ampliación solicitada le permitirá alcanzar hasta una producción máxima de CUATRO MILLONES (4.000.000) de unidades anuales de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares.

Que, en la citada presentación, la empresa SOLNIK S.A. detalló la actualización de inversión en activos fijos como así también un incremento de la cantidad mínima de personal a incorporar para el presente proyecto.

Que la ampliación de la capacidad máxima de producción solicitada y operando en TRES (3) turnos de OCHO (8) horas diarias, durante DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) días al año al cabo del tercer año, se estima que se podrá producir CUATRO MILLONES (4.000.000) de unidades anuales de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares.

Que, para alcanzar la producción máxima, la firma SOLNIK S.A. incorporará QUINIENTOS SEIS (506) nuevos empleados afectados a la producción de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares, sin perjuicio del que se incorpore en función de otras actividades de la firma mencionada.

Que, la nueva producción mínima comprometida es de UN MILLÓN QUINIENTAS MIL (1.500.000) unidades de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares para el tercer año, en UN (1) turno de OCHO (8) horas diarias, durante DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) días al año.

Que, para alcanzar la producción mínima referida, la firma mencionada se obliga a incorporar CIENTO SETENTA Y CUATRO (174) empleados adicionales a los ya comprometidos por la empresa alcanzando un total de CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189) empleados.

Que, conforme surge de la referida presentación, la citada empresa se compromete a realizar la puesta en marcha del proyecto en el plazo de SEIS (6) meses contados desde la aprobación del presente proyecto de ampliación.

Que la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección Política Automotriz y Regímenes Especiales, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, analizó lo peticionado por la empresa SOLNIK S.A., recomendando la aprobación de la solicitud realizada por dicha firma.

Que la Comisión de Evaluación normada en el Artículo 5° de la Resolución N° 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, en el Acta N° 55 de fecha 14 de marzo de 2022, cuya copia obra como IF-2022-24436762-APN-DPAYRE#MDP al expediente mencionado en el Visto, teniendo en consideración el Informe Técnico de la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales vinculado a las presentes actuaciones como IF-2022-25758494-APN-DPAYRE#MDP, aprueba por unanimidad el proyecto presentado por la firma SOLNIK S.A., de aumentar la capacidad máxima de

producción a CUATRO MILLONES (4.000.000) de unidades anuales de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 del Decreto N° 490/03. Por ello.

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Amplíase la inversión comprometida por la empresa SOLNIK S.A., en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, aprobada en el Artículo 1° de la Resolución N° 219 de fecha 23 de mayo de 2007 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD 46.095.468,79) y PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO (\$ 233.823.194), la que se encuentra dividida en DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (USD 38.646.694) y PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO (\$ 233.823.194) en concepto de Inversión en Capital de Trabajo y DÓLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD 7.448.774,79) en concepto de Inversión en Activos Fijos.

ARTÍCULO 2°.- La firma SOLNIK S.A. deberá afectar a su proyecto para la fabricación de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares el equipamiento detallado en los actuados, sin perjuicio del que en el futuro pudiere incorporar.

ARTÍCULO 3°.- Amplíase la capacidad máxima de producción anual del proyecto presentado por la empresa SOLNIK S.A., sobre la base del equipamiento informado y del compromiso asumido, aprobada en el Artículo 3° de la Resolución N° 219/07 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, a TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (3.856.000) unidades anuales de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares. Para alcanzar la producción máxima mencionada con anterioridad, la empresa contratará QUINIENTOS SEIS (506) nuevos empleados afectados a la fabricación de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares.

ARTÍCULO 4°.- Amplíase la producción mínima comprometida del proyecto presentado por la empresa SOLNIK S.A., sobre la base del equipamiento informado y del compromiso asumido en el Artículo 2° de la Resolución N° 219/07 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, a UN MILLÓN CUATROCIENTAS SESENTA Y CUATRO MIL (1.464.000) unidades anuales de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares.

ARTÍCULO 5°.- La firma SOLNIK S.A. se obliga a efectivizar la puesta en marcha de su proyecto por el cual solicita la ampliación de cupo en el plazo de SEIS (6) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Las exportaciones que se realicen de los nuevos productos fabricados con los beneficios otorgados en la presente resolución, deberán ser efectuadas exclusivamente por la empresa SOLNIK S.A.

ARTÍCULO 7°.- El incumplimiento por parte de la empresa SOLNIK S.A. a los compromisos establecidos en la presente medida, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7° y 11 del Decreto N° 479 de fecha 4 de abril de 1995.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a la interesada de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

#### MINISTERIO DE SEGURIDAD

#### Resolución 170/2022 RESOL-2022-170-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el Expediente EX-2022-23403348- -APN-DBV#MSG, la Ley N° 25.054 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 636 del 4 de junio de 2013, 50 del 19 de diciembre de 2019; 882 del 23 de diciembre de 2021; las Decisiones Administrativas Nros. 335 del 6 de marzo de 2020 y. 4 del 5 de enero de 2022; la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420 del 15 de mayo de 2003; la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 871 del 14 de diciembre de 2016 y sus modificatorias; y

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo previsto en la Ley N° 25.054, la distribución del subsidio nacional debe efectuarse según los criterios expuestos en el artículo 13, y teniendo en cuenta los objetivos establecidos legalmente, permitiendo la comprobación de que la inversión que realicen las instituciones que reciben fondos, esté orientada para los fines con que los mismos han sido asignados.

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que mediante el Decreto N° 636/13 se estableció la transferencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL a la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por el Decreto N° 50/2019 se modificó la estructura organizativa de la Administración Nacional, mediante el cual se han definido los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL.

Que por el Decreto N° 882/2021 prorrogó el presupuesto aprobado por la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, conforme al artículo 27 de la Ley de N° 24.156 de Administración Financiera.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 355/2020 se aprobó la estructura del primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la Decisión Administrativa N° 4/2022 prorrogó el presupuesto del año 2021, y distribuyó el presupuesto para el ejercicio 2022 destinada a las entidades de Bomberos Voluntarios en el marco de la Ley N° 25.054.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, creó el "REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES", en el marco de lo establecido en el artículo 8 de la Ley Nº 25.054.

Que mediante la Resolución MS Nº 871/2016 se aprobó el "MANUAL DE TRAMITACIÓN, EJECUCIÓN Y RENDICIÓN DE SUBSIDIOS OTORGADOS AL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS".

Que, atento los desastres de gran magnitud acaecidos en diferentes provincias durante el último año y previstos para el presente, podría resultar necesario dotar a las entidades de bomberos voluntarios más afectadas, con equipamiento que les permita cubrir adecuadamente las emergencias propias de su jurisdicción, territorio provincial y/o interprovincial en que prestan servicios.

Que, la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL, ha tomado los recaudos pertinentes a fin de establecer una nómina de Entidades de Bomberos Voluntarios que se encuentran habilitadas para percibir las contribuciones previstas en la Ley N° 25.054, en los términos del artículo 13 de la citada norma legal.

Que, para cumplir con lo expuesto, en relación a los plazos para su ejecución y rendición, se computarán de conformidad a lo establecido en la Resolución MS N° 871/2016 y su aclaratoria N° 216/2019.

Que en virtud de la existencia de una demora en los procesos de rendición y su aprobación correspondiente, motivada por diferentes inconvenientes administrativos, resulta conveniente incluir a la totalidad de las asociaciones de bomberos voluntarios reconocidas ante el Registro Nacional de Entidades de Bomberos Voluntarios Organizaciones no Gubernamentales, como beneficiarias del subsidio otorgada por la presente, sin perjuicio de la verificación del cumplimiento de los restantes requisitos necesarios para la percepción de la contribución mencionada.

Que, la distribución del beneficio otorgado debe efectuarse con fundamento en un régimen que permita la comprobación de que la inversión que realicen las Instituciones que reciben los fondos, esté orientada para los fines con que los mismos han sido asignados.

Que dicha comprobación debe efectuarse por parte de la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL.

Que, en consecuencia, se deben efectuar los procedimientos conducentes a hacer efectivo el pago de subsidios a las entidades, según lo dispuesto por la normativa citada en el Visto.

Que las Instituciones respecto de las cuales se verifiquen incumplimientos administrativos con posterioridad al dictado de la presente medida, no obstante, su inclusión como beneficiarios no percibirán dicho aporte hasta tanto regularicen su situación de conformidad con las disposiciones vigentes.

Que todo equipo, material o bienes que se adquiera por medio de los mencionados subsidios debe ser inventariado en un registro llevado por la autoridad de aplicación establecido en el artículo 14 de la Ley N° 25.054.

Que, se exime a las entidades de la obligación de pagar impuestos nacionales, derechos y tasas aduaneras para el ingreso de equipamiento desde el exterior, así como cualquier tipo de tributo nacional existente o a crearse conforme el artículo 15 de la Ley antes mencionada.

Que se considera oportuno que ciertos bienes que son adquiridos con los fondos que constituyen el referido subsidio sean identificados públicamente como tales, en consecuencia, las entidades de bomberos voluntarios beneficiarias del subsidio otorgado por la Ley Nacional N° 25.054 deberán identificar todos los bienes inmuebles o móviles adquiridos por dicho subsidio, con la siguiente leyenda: "Subsidio Nacional Ley 25.054. Ministerio de Seguridad - Presidencia de la Nación" (mediante placa y/o ploteo que se comunicará oficialmente a todas las entidades), de acuerdo a las especificaciones que al respecto establezca la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL, a través de la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.

Que corresponde a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL en su carácter de autoridad aplicación de la Ley N° 25.054, a través de la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, establecer las especificaciones técnicas que deberán cumplir los sujetos alcanzados por la medida señalada en el considerando precedente.

Que la Dirección de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4°, inciso b), apartado 9°, y 22 bis, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones; artículo 1°, inciso g), del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificaciones y del artículo 35, inciso c), del Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios.

Por ello,

#### EL MINISTRO DE SEGURIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Destínase a las ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, como entes de primer grado, la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 86/100 (\$3.394.798.474,86) distribuidos entre los MIL DOS (1002) cuerpos que figuran en el ANEXO I (IF-2022-23422952-APN-SSGRYPC#MSG) que forma parte de la presente, correspondiéndole a cada uno la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL VEINTIDOS CON 43/100 (\$3.388.022,43), con destino a la compra de equipamiento, materiales, equipos de vestuarios y demás elementos destinados a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población, como así también a la conservación y mantenimiento en perfecto estado y condiciones de uso de los mismos.

ARTÍCULO 2°.- Destínase a entidades de segundo grado provinciales que figuran en el ANEXO II (IF-2022-23422879-APN-SSGRYPC#MSG) que forma parte de la presente, la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 09/100 (\$261.138.344,09), distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas, destinados para gastos de funcionamiento, representación y de cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Destínase a entidades de segundo grado provinciales que figuran en el ANEXO II (IF-2022-23422879-APN-SSGRYPC#MSG) que forma parte de la presente, la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 09/100 (\$261.138.344,09), distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas, para gastos de capacitación de los Bomberos Voluntarios y Directivos de las instituciones, en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Destínase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL, la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO DOCE CON 24/100 (\$87.046.112,24), para atender aquellos gastos previstos en el artículo 13 inciso 3) de la Ley N° 25.054 (como fiscalización a las entidades, el establecimiento de centros regionales de control y adquisición de equipamiento, gastos administrativos, de movilidad, traslados, capacitación, formación de instructores y diseño de cursos para la misión de los bomberos en la atención de desastres, guías de emergencia, libros de texto, contratos especiales para personal idóneo o profesional que requiera el desarrollo de la tarea durante el ejercicio, subsidios extraordinarios a entidades de bomberos voluntarios en casos de emergencias, y todo aquel destino que la Autoridad de Aplicación con el debido fundamento exponga para el cumplimiento de las demás obligaciones contempladas en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5°.- Destínase al CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, como ente de tercer grado, la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTOTREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 04/100 (\$ 261.138.344,04), para ser destinados exclusivamente a gastos de funcionamiento y desarrollo de la ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Destínase al CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, como ente de tercer grado, la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CATORCE CON 68/100 (\$87.046.114,68), destinados para gastos de funcionamiento, representación de la entidad y de cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- La SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL remitirá a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, la nómina de las Instituciones beneficiarias, para las respectivas transferencias.

ARTÍCULO 8°.- Los pagos se efectuarán conforme a los ingresos que se registren en la cuenta recaudadora del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Cuenta Escritural N° 11-85-54247/90 y de acuerdo con las cuotas de compromiso y devengado que se otorguen para cada trimestre del corriente ejercicio en la partida presupuestaria mencionada, priorizándose las transferencias respecto de aquellas instituciones que hayan acreditado íntegramente en tiempo y forma, el cumplimiento de sus obligaciones, iniciándose las transferencias por las provincias que disponen de una menor cantidad de entidades para dar respuesta al apoyo a la Ayuda Federal que pueda resultar necesaria en el supuesto de convocarse su participación, a requerimiento de la autoridad de aplicación, frente a desastres de gran magnitud, naturales o causados por el hombre.

ARTÍCULO 9°.- Dichos pagos se efectivizarán teniendo en cuenta la presentación de las rendiciones que cada Entidad realice formalmente a la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL, conforme al cronograma de vencimientos, que a cada entidad le corresponda, de acuerdo a la fecha de cobro del subsidio inmediatamente anterior. Como así también tener presentada, y al día, la documentación que establece el Manual de Rendiciones de Subsidios del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 871/2016, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 10.- La mencionada SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, emitirá los certificados de pago que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la presente Resolución y los remitirá a la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL a fin de confeccionarse los respectivos expedientes de rendición de cuentas de las entidades que perciben el beneficio.

ARTÍCULO 11.- Las rendiciones de cuentas deberán efectuarse con ajuste al procedimiento y los requisitos establecidos en el Manual de Rendiciones de Subsidios del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios aprobado mediante Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 871/2016, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 12.- En caso de verificarse incumplimientos administrativos o anomalías operativas con posterioridad a la asignación de fondos o en la inversión del subsidio por alguna de las entidades que reciben la contribución, la autoridad de aplicación, se suspenderá como beneficiaria a la asociación responsable y la ejecución de la presente Resolución a su respecto, en el caso que correspondiere, sin perjuicio de iniciar, en el supuesto que procedan, acciones legales.

ARTÍCULO 13.- Facúltase a la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO 14.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL a cumplimentar con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Bomberos Voluntarios N° 25.054.

Miércoles 30 de marzo de 2022

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 30/03/2022 N° 19297/22 v. 30/03/2022

# PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

#### Resolución 20/2022

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2022

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de marzo del año dos mil veintidós, el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Alberto Lugones, y

VISTO:

El Expediente N° 198/2018, caratulado "Concurso N° 420 Juzgados Nac. de Prim. Inst. en lo Civil N° 19, 22, 44,62,66,69,80 y 110", y

#### CONSIDERANDO:

- 1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.
- 2°) Que, por Resolución N° 166/00, el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45° del reglamento mencionado.
- 3°) Que, el citado artículo 45° establece que, por resolución fundada, podrá disponerse que la audiencia pública se realice de forma telemática, debiendo los/las postulantes presentarse en la sede del Consejo de la Magistratura, de la Cámara o del Juzgado Federal más próximo a su domicilio.
- 4°) Que las circunstancias de público conocimiento, vinculadas a la propagación de virus Covid-19, imponen proceder conforme la previsión normativa señalada en el considerando anterior.

Por ello.

#### SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los/las doctores/as: Ángela Rosalía Mora (D.N.I. 20.404.560); Micaela Soledad Figueredo (D.N.I. 28.537.566); Juan Ignacio Stampalija (D.N.I. 31.604.319); Julián Herrera (D.N.I. 25.965.264); Jorge Aníbal Ferrari (D.N.I. 12.969.733); Manuel Javier Pereira (D.N.I. 28.108.165); Pedro Oscar Alejandro Bancoff (D.N.I. 25.722.434); Gabriela Alejandra Nucciarone (D.N.I. 26.769.652); Ignacio Olazábal (D.N.I. 26.133.117); Hernán Lorenzo Coda (D.N.I. 20.225.840); Pilar Fernández Escarguel (D.N.I. 24.718.733); Laura Wiszniacki (D.N.I. 23.952.118); Santiago Villagrán (D.N.I. 24.561.078); José María Abram Lujan (D.N.I. 17.786.903); Juan Santiago Ylarri (D.N.I. 31.694.319); Germán Degano (D.N.I. 28.157.429); Ethel Humphreys (D.N.I. 21.954.085); Arturo Bianchi (D.N.I. 26.468.994); Ezequiel Javier Sobrino Reig (D.N.I. 32.401.769); Alexis Ivan Lovrovic (D.N.I. 26.966.335); Germán Diego Hiralde Vega (D.N.I. 27.495.127); Fernando Alfredo Ubiría (D.N.I. 22.735.017); Laura Evangelina Fillia (D.N.I. 26.199.013); María Laura Manín (D.N.I. 29.219.375); Florencia Inés Córdoba (D.N.I. 31.703.153); Mauricio Kalejman (D.N.I. 21.980.616); Karina Gabriela Rapkinas (D.N.I. 20.202.551); Mario Raúl Camerini (D.N.I. 31.617.230), para el día jueves 31 de marzo del corriente a las 10 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en Libertad 731, 2° Piso, de la Capital Federal, la que se realizará de forma telemática y transmitirá desde la página web de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Alberto Agustin Lugones - Mariano Perez Roller

# PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

#### Resolución 21/2022

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2022

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de marzo del año dos mil veintidós, el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Alberto Lugones, y

#### VISTO:

El Expediente N° 85/2019, caratulado "Concurso N° 424 Tribunal Oral en lo Criminal Fed. de Gral. Roca – Prov. de Río Negro (1 cargo)", y

#### **CONSIDERANDO:**

- 1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.
- 2°) Que, por Resolución N° 166/00, el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45° del reglamento mencionado.
- 3°) Que, el citado artículo 45° establece que, por resolución fundada, podrá disponerse que la audiencia pública se realice de forma telemática, debiendo los/las postulantes presentarse en la sede del Consejo de la Magistratura, de la Cámara o del Juzgado Federal más próximo a su domicilio.
- 4°) Que las circunstancias de público conocimiento, vinculadas a la propagación de virus Covid-19, imponen proceder conforme la previsión normativa señalada en el considerando anterior.

Por ello,

#### SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Julio José Martínez Vivot (D.N.I. 22.277.818), Jorge García Davini (D.N.I. 18.410.664), Gastón César Pierroni (D.N.I. 26.389.028), Sergio Roberto Rocamora (D.N.I. 16.509.997), Maximiliano Iturburu (D.N.I. 22.884.285), Carlos Felipe Díaz Lannes (D.N.I. 14.754.368) para el día jueves 31 de marzo del corriente a las 10 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en Libertad 731, 2° Piso, de la Capital Federal, la que se realizará de forma telemática y transmitirá desde la página web de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Alberto Agustin Lugones - Mariano Perez Roller

e. 30/03/2022 N° 19044/22 v. 30/03/2022

# PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

#### Resolución 22/2022

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2022

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de marzo del año dos mil veintidós, el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Alberto Lugones, y

#### VISTO

El Expediente Nº 93/2019, caratulado "Concurso Nº 432 Juzgados Nac. de Prim. Inst. del Trabajo Nros. 2, 7, 9, 11, 15, 52, 54 y 61 Cap. Fed.", y

#### **CONSIDERANDO:**

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

- 2°) Que, por Resolución N° 166/00, el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45° del reglamento mencionado.
- 3°) Que, el citado artículo 45° establece que, por resolución fundada, podrá disponerse que la audiencia pública se realice de forma telemática, debiendo los/las postulantes presentarse en la sede del Consejo de la Magistratura, de la Cámara o del Juzgado Federal más próximo a su domicilio.
- 4°) Que las circunstancias de público conocimiento, vinculadas a la propagación de virus Covid-19, imponen proceder conforme la previsión normativa señalada en el considerando anterior.

Por ello,

#### SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: María Verónica Jorgelina Moreno Calabrese (D.N.I. 22.608.616); Alberto Cesar Vega (D.N.I. 16.577.159); Héctor David Rodríguez (D.N.I. 21.887.006); Norma Alejandra Benítez (D.N.I. 20.230.319); María Isabel Leal Fadel (D.N.I. 25.989.528); Héctor Oscar Sadovnik (D.N.I. 16.131.198); Pablo Alberto Gasquet (D.N.I. 21.104.836); Juan Martin Segura (D.N.I. 30.664.276); Sandra Isabel Fernández Rocha (D.N.I. 18.171.429); Silvia Rita García (D.N.I. 18.226.321); Alejandro Esteban Danussi (D.N.I. 22.002.264); Juan Sebastián Rey (D.N.I. 27.308.716); Silvia Inés Gutiérrez Garay (D.N.I. 16.814.771); Mónica Alicia Copani (D.N.I. 14.447.577); Verónica Andrea Germano (D.N.I. 24.870.240); Juan Manuel Lorenzo (D.N.I. 27.769.875); Adrián Armando Di Bella (D.N.I. 17.862.184); Daniela Ducros Novelli (D.N.I. 30.887.825); Roberto Diitiar (D.N.I. 18.182.162); Rodrigo Diego Luis Aren (D.N.I. 20.694.451); Cristina Edith Derderian (D.N.I. 17.149.149); Christian Gabriel Aparicio (D.N.I. 25.248.830); Mirna Lorena Martínez (D.N.I. 20.427.659); Pablo Andrés Devoto (D.N.I. 12.588.986); Ignacio Hermida (D.N.I. 20.987.743); Alejandra García (D.N.I. 20.404.926); Sergio Alejandro Fefer (D.N.I. 14.769.815); Carolina Hita (D.N.I. 26.471.596); Santiago José Ramos (D.N.I. 22.252.975); Mariano Zeballos (D.N.I. 30.407.716); Hernán Guillermo Podetti (D.N.I. 16.893.767); Gabriela Novach (D.N.I. 17.572.763) para el día jueves 31 de marzo del corriente a las 10 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en Libertad 731, 2º Piso, de la Capital Federal, la que se realizará de forma telemática y transmitirá desde la página web de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Alberto Agustin Lugones - Mariano Perez Roller

e. 30/03/2022 N° 19042/22 v. 30/03/2022

# PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

#### Resolución 23/2022

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2022

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de marzo del año dos mil veintidós, el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Alberto Lugones, y

VISTO

El Expediente Nº 90/2018, caratulado "Concurso Nº 429 Tribunal Oral en lo Penal Econ. Nº1 (1 cargo) y Nº2 (1 cargo)", y

#### **CONSIDERANDO:**

- 1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.
- 2°) Que, por Resolución N° 166/00, el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45° del reglamento mencionado.
- 3°) Que, el citado artículo 45° establece que, por resolución fundada, podrá disponerse que la audiencia pública se realice de forma telemática, debiendo los/las postulantes presentarse en la sede del Consejo de la Magistratura, de la Cámara o del Juzgado Federal más próximo a su domicilio.

4°) Que las circunstancias de público conocimiento, vinculadas a la propagación de virus Covid-19, imponen proceder conforme la previsión normativa señalada en el considerando anterior.

Por ello,

#### SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los/las doctores/as: Fernando Buján (D.N.I. 29.238.502); Federico Novello (D.N.I. 22.598.722); María Valeria Rosito Peralta Urquiza (D.N.I. 21.575.906); Ramiro Velasco (D.N.I. 31.422.954); Gonzalo Ezequiel Demián Viña (D.N.I. 26.690.982); Mariano Jorge Magaz (D.N.I. 24.924.762); Federico José Iuspa (D.N.I. 21.923.302); Raúl Alejandro Roust (D.N.I. 28.642.155); Santiago Roldán (D.N.I. 27.050.012); Eduardo Emilio Botello (D.N.I. 26.583.199), para el día jueves 31 de marzo del corriente a las 10 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en Libertad 731, 2° Piso, de la Capital Federal, la que se realizará de forma telemática y transmitirá desde la página web de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Alberto Agustin Lugones - Mariano Perez Roller

e. 30/03/2022 N° 19038/22 v. 30/03/2022



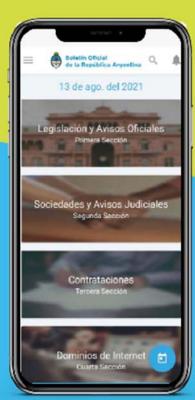
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:











# MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 14/2022 RESFC-2022-14-APN-SH#MEC

#### Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

Visto el expediente EX-2022-28385350- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020 y 88 del 22 de febrero de 2022 (DECNU-2022-88-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 882 del 23 de diciembre de 2021 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que a través del artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que mediante del artículo 43 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que a través del artículo 9° del decreto 88 del 22 de febrero de 2022 (DECNU-2022-88-APN-PTE) se sustituye la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021.

Que, adicionalmente, mediante el artículo 10 del decreto 88/2022 se amplía el monto de autorización para emitir Letras del Tesoro reembolsables durante el ejercicio 2022, previsto en el artículo 43 de la ley 27.591 antes citado.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que se entendió conveniente proceder a la emisión de tres (3) instrumentos denominados "Letra de Liquidez del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de abril de 2022", "Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 30 de septiembre de 2022" y "Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 21 de abril de 2023", y a la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de julio de 2022", emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 3 del 27 de enero de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-3-APN-SH#MEC), de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de agosto de 2022", emitida originalmente mediante el artículo 7° de la resolución conjunta 6 del 24 de febrero de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-6-APN-SH#MEC), y de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 20 de enero de 2023", emitida originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 3/2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que las operaciones cuyos vencimientos operan en ejercicios futuros se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, con la modificación introducida por el decreto 88/2022.

Que las operaciones cuyos vencimientos operan dentro de este ejercicio se encuentran dentro del límite establecido en el artículo 43 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, con la modificación introducida por el decreto 88/2022.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en los artículos 42 y 43 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, con la modificación introducida por el decreto 88/2022, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE FINANZAS Y EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de la "Letra de Liquidez del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de abril de 2022", en adelante referida como LELITE, por un monto de hasta valor nominal original pesos sesenta y cinco mil millones (VNO \$ 65.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 31 de marzo de 2022.

Fecha de vencimiento: 29 de abril de 2022.

Plazo: veintinueve (29) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: pesos.

Precio de suscripción: será determinado por la Secretaría de Finanzas dependiente del Ministerio de Economía y anunciado en oportunidad del llamado a licitación del instrumento.

Intereses: cupón cero (0) -a descuento-.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Opción de cancelación anticipada: desde el primer día posterior a la liquidación de la licitación y hasta dos (2) días hábiles previos al vencimiento de la LELITE, los Fondos Comunes de Inversión (FCI) pueden solicitar la cancelación anticipada de la LELITE, por un monto de hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor nominal suscripto por el FCI respectivo. En oportunidad de la publicación de los resultados de la licitación, la Secretaría de Finanzas informará las fechas habilitadas para ejercer la opción de precancelación y el precio aplicable (P), el cual será calculado conforme la siguiente fórmula:

P= 1/(1+TNA \* plazo remanente/365)

En donde "plazo remanente" es el plazo contado desde la fecha de liquidación de la solicitud de cancelación anticipada hasta la fecha de vencimiento y TNA corresponde a la tasa nominal anual de emisión.

Para el ejercicio de esta opción los FCI deberán remitir una nota a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, vía correo electrónico a info\_dadp@mecon.gob.ar, desde las 10:00 horas y hasta las 15:00 horas de cada día habilitado para la cancelación anticipada, siendo la liquidación de dicha cancelación anticipada el día hábil siguiente a la recepción de la mencionada nota. No se tendrán en cuenta las notas presentadas con posterioridad a las 15:00 horas, debiendo en esos casos enviar la nota nuevamente al día siguiente. El modelo de la citada nota obra como anexo (IF-2021-111801553-APN-SF#MEC) al artículo 1° de la resolución conjunta 49 del 18 de noviembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-49-APN-SH#MEC).

Agente de cálculo: la Dirección de Administración de la Deuda Pública, determinará el precio asociado a la opción de cancelación anticipada, de corresponder.

Forma de Colocación: será por licitación pública por adhesión, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), con las siguientes salvedades:

- a. Participantes: solo podrán participar FCI registrados ante la Comisión Nacional de Valores.
- b. Forma de presentación de ofertas: los FCI deberán cursar sus ofertas a través de sus Sociedades Depositarias, no pudiendo utilizar otra entidad intermediaria.
- c. Cartera propia: no se permitirá ofertas por cartera propia o de terceros de Sociedades Depositarias o personas humanas o jurídicas distintas a FCI.

Negociación: la LELITE será acreditada en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA) en las cuentas de custodia de las entidades que hicieron la suscripción por cuenta y orden de los FCI participantes, pudiendo las entidades solicitar en el día de la liquidación su transferencia a la Caja de Valores SA para ser depositadas en las cuentas de los FCI participantes.

A partir de ese momento, la Caja de Valores SA bloqueará la LELITE en las citadas cuentas y no se podrá negociar ni transferir hasta su precancelación o vencimiento. Para proceder a la cancelación anticipada, la LELITE deberá ser transferida a la cuenta de la Secretaría de Finanzas en la CRYL el mismo día de realizada la solicitud, a efectos de proceder a su pago al día hábil siguiente. La LELITE no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la CRYL del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 30 de septiembre de 2022", por un monto de hasta valor nominal original pesos ciento cuarenta mil millones (VNO \$ 140.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 31 de marzo de 2022.

Fecha de vencimiento: 30 de septiembre de 2022.

Plazo: ciento ochenta y tres (183) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: cupón cero (0) -a descuento-.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de los Instrumentos de Deuda Pública.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 21 de abril de 2023" por un monto de hasta valor nominal original pesos ciento cuarenta mil millones (VNO \$ 140.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 31 de marzo de 2022.

Fecha de vencimiento: 21 de abril de 2023

Plazo: trescientos ochenta y seis (386) días.

Moneda de denominación, suscripción y pagos: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento. El capital será ajustado conforme lo estipulado en la cláusula "Ajuste de capital".

Ajuste de Capital: El saldo de capital de la letra será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4º del decreto 214 del 3 de febrero de 2002, informado por el BCRA, correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio amortización de capital correspondiente. La Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, será el Agente de Cálculo. La determinación del monto del ajuste efectuado por el Agente de Cálculo será, salvo error manifiesto, final y válido para todas las partes.

Intereses: cupón cero (0) -a descuento-.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$1).

Colocación: la suscripción se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el MAE y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de la Letra.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de julio de 2022", emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 3 del 27 de enero de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-3-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos cincuenta y un mil millones (VNO \$ 51.000.000.000), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de agosto de 2022", emitida originalmente mediante el artículo 7° de la resolución conjunta 6 del 24 de febrero de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-6-APN-SH#MEC) por un monto de hasta valor nominal original pesos veinticinco mil millones (VNO \$ 25.000.000.000), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 20 de enero de 2023", emitida originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 3/2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por un monto de hasta valor nominal original pesos ciento diecisiete mil millones (VNO \$ 117.000.000.000), la que se colocará conforme las normas de

procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 6° de esta resolución.

ARTÍCULO 8°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rafael Ignacio Brigo - Raul Enrique Rigo

e. 30/03/2022 N° 19407/22 v. 30/03/2022



# Resoluciones Sintetizadas

#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 551/2022

RESOL-2022-551-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/03/2022 ACTA 76

EX-2021-71441667-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 90.1 MHz., canal 211, con una P.R.E. máxima de 100 vatios y H.M.A. máxima de 60 metros, identificado con la señal distintiva LRI937, en la localidad de VILLA TESEI, partido de HURLINGHAM, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Establecer que la autorización otorgada por el Artículo 1º podrá ser dejada sin efecto en el supuesto que la MUNICIPALIDAD DE HURLINGHAM solicitara autorización para un servicio similar y cumpliera las condiciones requeridas y en el marco de la solicitud de autorización no fuera posible asignarle otra frecuencia. 3.- Tener por desistido el Recurso De Reconsideración con Jerárquico en Subsidio, interpuesto por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, de fecha 9 de octubre de 2020. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la documentación técnica definitiva para su aprobación y ulterior habilitación. 5.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 6.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 7.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/03/2022 N° 19199/22 v. 30/03/2022

#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 552/2022

RESOL-2022-552-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/03/2022 ACTA 76

EX-2020-47879356-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa LEMMON INTERNET S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa LEMMON INTERNET S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet, y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/03/2022 N° 19424/22 v. 30/03/2022

#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 556/2022

RESOL-2022-556-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/03/2022 ACTA 76

EX-2018-27506662-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Cancelar la Licencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi, otorgada a la COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO RADIO-TAXI SANTA FE LIMITADA. 2 - La medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 4 de junio de 2018. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/03/2022 N° 19456/22 v. 30/03/2022

#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 562/2022

RESOL-2022-562-APN-ENACOM#JGM FECHA 28/03/2022 ACTA 76

EX-2019-95207865-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Cancelar los registros de los Servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, otorgados a la empresa TELCOSUR S.A. 2 - Cancelar todas las asignaciones de recursos de numeración y señalización concedidas a la empresa TELCOSUR S.A. para la prestación de los servicios que se cancelan por el Artículo 1. 3 - La medida adoptada en los Artículos 1 y 2, tendrá vigencia a partir del 18 de marzo de 2013. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/03/2022 N° 19442/22 v. 30/03/2022





#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 48/2022 DI-2022-48-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00254145- -AFIP-DILEGI#SDGASJ, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que existen causas penales en trámite, sobre materias distintas a los delitos tributarios, aduaneros y previsionales y/o conexos con ellos -abordadas en la Disposición N° 76/21 (AFIP)-, en las que la Administración Federal de Ingresos Públicos no reviste el carácter de parte querellante.

Que, en consecuencia, corresponde encomendar la representación de este Organismo a los funcionarios a cargo de las distintas áreas con competencia para intervenir en las causas penales respectivas, cuando se estime necesario ejercer los derechos reconocidos a la víctima o al damnificado por los artículos 34 y 80 del Código Procesal Penal Federal (t.o. 2019) y por el inciso 6) del artículo 59 y el artículo 76 bis del Código Penal de la Nación Argentina, y en cualquier otro supuesto que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, se le dé intervención en tal carácter.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

### LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que la representación de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, a los fines previstos en los artículos 34 y 80 del Código Procesal Penal Federal (t.o. 2019) y en el inciso 6) del artículo 59 y el artículo 76 bis del Código Penal de la Nación Argentina y en cualquier otro supuesto que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, se dé intervención al Organismo en carácter de víctima o damnificado será ejercida, dentro de las respectivas jurisdicciones, por los funcionarios a cargo de las dependencias que se indican en el Anexo (IF-2022-00447369-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de esta disposición.

La presentación en carácter de víctima o damnificado que se dispone en este artículo se formalizará, siempre que se estime pertinente, en aquellas causas penales en las que el Organismo no revista el carácter de querellante y que se sigan por materias distintas de las pautadas en la Disposición N° 76/21 (AFIP).

ARTÍCULO 2°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 30/03/2022 N° 19014/22 v. 30/03/2022

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

#### Disposición 21/2022 DI-2022-21-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI

San Javier, Misiones, 28/03/2022

VISTO la Disposición DI-2022-10-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAl y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 17/03/2022 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 2677.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2022-00451412-AFIPADSAJA#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto Nº 618/97 (AFIP).

Por ello,

### EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JAVIER DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2022-00451412-AFIPADSAJA#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica Nº 2677.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Eduardo Horacio Acevedo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 30/03/2022 N° 19180/22 v. 30/03/2022

#### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 2300/2022

**DI-2022-2300-APN-ANMAT#MS** 

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el EX-2022-06384860-APN-DVPS#ANMAT y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de que el Departamento de Control de Mercado recibió una denuncia por medio de su correo electrónico oficial en relación al producto "CANNABIS CREMA PARA EL DOLOR USO MÉDICO CBD 200 POR 100 CC. Indicada para el dolor. La acción del cannabidiol sobre el dolor, es inmediata, en su aplicación local. Es desinflamante y anestésico, elimina la causa del dolor, dolores de espalda, articulares, esguinces, golpes, musculares y contracturas. Calma de inmediato. Modo de uso: aplique sobre la zona dolorida con masajes suave. LABORATORIO MEGAPAR 12 DE OCTUBRE DE 1492 125 TRELEW CHUBUT- República Argentina - LEGAJO N°3925 - M.S.A.S. RES 155/98 INDUSTRIA ARGENTINA" el cual habría sido adquirido por el denunciante en un comercio sito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, a su vez, mediante oficio remitido por el Ministerio de Justicia y Seguridad G.C.A.B.A. Superintendencia de Investigaciones se enviaron a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud los productos secuestrados en las actuaciones sumariales Nro. 553101/2021, Srio. 587/2021, caratulada "Actuaciones Complementarias Sumario 549497/21- CAUSA 6313/2021- infracción art. 201 del C.P., infracción a la Ley N° 22.362 e infracción a la Ley 25.891" con intervención del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12 a cargo de la Dr. Ariel Oscar LIJO, a fin de que se determine su autenticidad y peligro para la salud.

Que entre los productos verificados se detectaron los siguientes productos: "GEL REGENERADOR CARTÍLAGO DE TIBURÓN TRIPLE ACCIÓN. Elimina el dolor desinflamaregenera los cartílagos. Laboratorio Villa Luján - Dardo Rocha 231- Sta Rosa - La Pampa. Estab. Elab. Legajo N° 336 - Res. 155/98"; "CREMAGEL SANFIROL, para masajes desinflamante calmante profundo. Estab. Elab.: N° 185 - M.S. y A.S. Res. 155/98. Fabrica y distribuye: Laboratorio Rasmusen, La Rioja325 - Santa Rosa - La Pampa - Rep. Argentina; "DESTRABE, para dolores de cuello hombro y espalda alta"; "CALORIN calmante natural a base de aloe vera crema. Est. Elaborador N° 77698. Ms y As Res. 739/99"; "AZUFRE. anestésico natural con microesferas de azufre. Dolor de cintura, cuello, espalda y piernas. Elimina dolores articulares. Calma tensiones musculares y contracturas. Alivia calambres, torceduras, tortícolis"; "ORIGINAL KALMA YA. Anestésico Natural. Est. Elaborador Nº 77698. Ms y As Res. 739/99. Uso externo. Venta libre. Industria Argentina."; "MENTISAN CREMA MENTOLADA. alivia los síntomas de la gripe, resfrío y tos. Para dolores musculares, reumáticos y de cabeza, picaduras de insectos, labios rajados, quemaduras y heridas leves. Droguería Inti S.A. Reg. San. nn-18764/19."; "CANNABIS CREMA PARA EL DOLOR uso médico cbd 200 por 100 cc. indicada para el dolor. Es desinflamante y anestésico, elimina la causa del dolor, dolores de espalda, articulares, esquinces, golpes, musculares y contracturas. Laboratorio Megapar 12 de octubre de 1492 125 Trelew, Chubut – legajo n°3925 - M.S.A.S. Res 155/98 Industria Argentina."; "GEL DIRECTO AL DOLOR ULTRA KEMGUÉ CONCENTRADO. Dolores musculares golpes-artrosis. Desinflamante. Analgésico. Estab. Elab.: N° 185 - M.S. y A.S. Res. 155/98. Fabrica y distribuye: Laboratorio Rasmusen. La Rioja 325 - Santa Rosa - La Pampa - Rep. Argentina"; "NUEVA FORMULA ATOM3 MAXIMIZADO. Anestésico local emulsión desinflamante contra dolores en articulaciones - reuma - frio - golpes -esguinces - espalda - ciática - esfuerzos - desgarroshematomas. Laboratorio Iris S.A. Santa Marta 1263 - San Martín - Prov. de Bs. As. Elab. Leg. N° 2134 - Res. N°155/98.".

Que, en virtud de lo informado, el Departamento actuante consultó a la Dirección de Gestión de Información Técnica de esta Administración Nacional respecto de los antecedentes de inscripción de los productos y/o firmas en cuestión, la cual informó que no existen registros en los rubros medicamentos, productos médicos ni productos cosméticos.

Que, por otro lado, requirió información al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires con relación al establecimiento LABORATORIO IRIS S.A., el cual comunicó que no se encuentra habilitado ningún laboratorio bajo dicha denominación en el ámbito de la citada provincia.

Que, asimismo, consultado que fue el Ministerio de Salud de la provincia de La Pampa mediante correo electrónico informó que no constan registros de los establecimientos denominados LAB. VILLA LUJAN y LAB. RASMUSEM ni de los productos en cuestión.

Que, finalmente, el Ministerio de Salud de la provincia de Chubut mediante correo electrónico señaló que no existe habilitado ningún establecimiento elaborador de medicamentos, cosméticos, ni productos médicos, con la denominación Laboratorio MEGAPAR.

Que, atento lo señalado, el Departamento de Control de Mercado señaló que, conforme el decreto Nº 150/92 que establece la definición de medicamento y a las indicaciones de los productos en cuestión, corresponde asimilar los productos investigados a medicamentos, por lo que cabe considerarlos como medicamentos sin registro ante la autoridad sanitaria en la República Argentina, respecto de los que se desconoce su procedencia, condiciones de elaboración y que por lo tanto representan riesgo para la salud de los potenciales pacientes a los que se les pudiera administrar.

Que, en virtud de lo manifestado, el Departamento actuante señaló que los productos en estudio infringen al artículo 2° y 3° de la Ley 16.463 y el artículo 2° y 3° del Decreto 150/92 en virtud de que no es posible determinar si fueron elaborados en las circunstancias que indica la ley y cuál es su verdadera composición ni conocer si los insumos utilizados para su fabricación son aptos para la aplicación en humanos ni cuáles son sus efectos reales.

Que, atento ello, recomendó prohibir el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes y presentaciones de los productos rotulados como en todo el territorio nacional de todos los lotes y presentaciones de los productos rotulados como "GEL REGENERADOR CARTÍLAGO DE TIBURÓN TRIPLE ACCIÓN. Elimina el dolor desinflama-regenera los cartílagos. Laboratorio Villa Luján - Dardo Rocha 231- Sta Rosa - La Pampa. Estab. Elab. Legajo N° 336 - Res. 155/98"; "CREMAGEL SANFIROL, para masajes desinflamante calmante profundo. Estab. Elab.: N° 185 - M.S. y A.S. Res. 155/98. Fabrica y distribuye: Laboratorio Rasmusen, La Rioja325 – Santa Rosa - La Pampa - Rep. Argentina; "DESTRABE, para dolores de cuello hombro y espalda alta"; "CALORIN calmante natural a base de aloe vera crema. Est. Elaborador N° 77698. Ms y As Res.

739/99"; "AZUFRE. anestésico natural con microesferas de azufre. Dolor de cintura, cuello, espalda y piernas. Elimina dolores articulares. Calma tensiones musculares y contracturas. Alivia calambres, torceduras, tortícolis"; "ORIGINAL KALMA YA. Anestésico Natural. Est. Elaborador Nº 77698. Ms y As Res. 739/99. Uso externo. Venta libre. Industria Argentina."; "MENTISAN CREMA MENTOLADA. alivia los síntomas de la gripe, resfrío y tos. Para dolores musculares, reumáticos y de cabeza, picaduras de insectos, labios rajados, quemaduras y heridas leves. Droguería Inti S.A. Reg. San. nn-18764/19."; "CANNABIS CREMA PARA EL DOLOR uso médico cbd 200 por 100 cc. indicada para el dolor. Es desinflamante y anestésico, elimina la causa del dolor, dolores de espalda, articulares, esquinces, golpes, musculares y contracturas. Laboratorio Megapar 12 de octubre de 1492 125 Trelew, Chubut - legajo n°3925 - M.S.A.S. Res 155/98 Industria Argentina." "GEL DIRECTO AL DOLOR ULTRA KEMGUÉ CONCENTRADO. Dolores musculares golpes-artrosis. Desinflamante. Analgésico. Estab. Elab.: N° 185 - M.S. y A.S. Res. 155/98. Fabrica y distribuye: Laboratorio Rasmusen. La Rioja 325 - Santa Rosa - La Pampa - Rep. Argentina"; "NUEVA FORMULA ATOM3 MAXIMIZADO. Anestésico local emulsión desinflamante contra dolores en articulaciones - reuma - frio - golpes -esguinces - espalda - ciática - esfuerzos - desgarros-hematomas. Laboratorio Iris S.A. Santa Marta 1263 - San Martín - Prov. de Bs. As. Elab. Leg. N° 2134 - Res. N°155/98." y de cualquier producto elaborado por LABORATORIO IRIS S.A. (Santa Marta 1263, San Martín, Prov. de Bs. As.), LABORATORIO RASMUSEN (La Rioja 325, Santa Rosa, La Pampa), LABORATORIO VILLA LUJAN (Dardo Rocha 231, Santa Rosa, La Pampa) y LABORATORIO MEGAPAR (12 de octubre de 1492, N° 125, Trelew, Chubut) hasta tanto obtengan las autorizaciones para elaborar y distribuir sus productos en la República Argentina.

Que en virtud de lo actuado y, con el fin de proteger la salud de potenciales adquirentes y usuarios, la Coordinación de Sumarios consideró que resultaba ajustado a derecho tomar una medida sanitaria respecto de los productos de marras toda vez que se desconoce su origen por lo que no resulta posible garantizar su trazabilidad, condiciones de elaboración, como así tampoco su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad.

Que el producto en cuestión presenta propiedades propias de un producto apto para el uso humano sin encontrarse autorizado a tal fin ni conocer si los insumos utilizados para su fabricación son aptos para la aplicación en humanos o cuáles son sus efectos reales, por lo que no puede asegurarse que sea seguro ni eficaz, sino todo lo contrario, dado que representa un riesgo para la salud de los potenciales consumidores que, desconociendo tal extremo, podrían utilizarlo creyendo que se trata de un producto seguro.

Que, con relación a la medida sugerida, esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Dirección de Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

# EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en las plataformas de venta en línea de los productos: "GEL REGENERADOR CARTÍLAGO DE TIBURÓN TRIPLE ACCIÓN. Elimina el dolor desinflama-regenera los cartílagos. Laboratorio Villa Luján - Dardo Rocha 231- Sta Rosa - La Pampa. Estab. Elab. Legajo N° 336 - Res. 155/98"; "CREMAGEL SANFIROL, para masajes desinflamante calmante profundo. Estab. Elab.: N° 185 - M.S. y A.S. Res. 155/98. Fabrica y distribuye: Laboratorio Rasmusen, La Rioja 325 - Santa Rosa - La Pampa - Rep. Argentina; "DESTRABE, para dolores de cuello hombro y espalda alta"; "CALORIN calmante natural a base de aloe vera crema. Est. Elaborador N° 77698. Ms y As Res. 739/99"; "AZUFRE. anestésico natural con microesferas de azufre. Dolor de cintura, cuello, espalda y piernas. Elimina dolores articulares. Calma tensiones musculares y contracturas. Alivia calambres, torceduras, tortícolis"; "ORIGINAL KALMA YA. Anestésico Natural. Est. Elaborador Nº 77698. Ms y As Res. 739/99. Uso externo. Venta libre. Industria Argentina."; "MENTISAN CREMA MENTOLADA. alivia los síntomas de la gripe, resfrío y tos. Para dolores musculares, reumáticos y de cabeza, picaduras de insectos, labios rajados, quemaduras y heridas leves. Droguería Inti S.A. Reg. San. nn-18764/19."; "CANNABIS CREMA PARA EL DOLOR uso médico cbd 200 por 100 cc. indicada para el dolor. Es desinflamante y anestésico, elimina la causa del dolor, dolores de espalda, articulares, esguinces, golpes, musculares y contracturas. Laboratorio Megapar 12 de octubre de 1492 125 Trelew, Chubut - legajo n°3925 - M.S.A.S. Res 155/98 Industria Argentina." "GEL DIRECTO AL DOLOR ULTRA KEMGUÉ CONCENTRADO. Dolores musculares golpes-artrosis. Desinflamante. Analgésico. Estab. Elab.: N° 185 - M.S. y A.S. Res. 155/98. Fabrica y distribuye: Laboratorio Rasmusen. La Rioja 325 - Santa Rosa - La Pampa - Rep.

Argentina"; "NUEVA FORMULA ATOM3 MAXIMIZADO. Anestésico local emulsión desinflamante contra dolores en articulaciones – reuma – frio – golpes –esguinces – espalda – ciática – esfuerzos - desgarros-hematomas. Laboratorio Iris S.A. Santa Marta 1263 - San Martín - Prov. de Bs. As. Elab. Leg. N° 2134 - Res. N°155/98." y de cualquier producto elaborado por LABORATORIO IRIS S.A. (Santa Marta 1263, San Martín, Prov. de Bs. As.), LABORATORIO RASMUSEN (La Rioja 325, Santa Rosa, La Pampa), LABORATORIO VILLA LUJAN (Dardo Rocha 231, Santa Rosa, La Pampa) y LABORATORIO MEGAPAR (12 de octubre de 1492, N° 125, Trelew, Chubut) hasta tanto obtengan las autorizaciones para elaborar y distribuir sus productos en la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

e. 30/03/2022 N° 19439/22 v. 30/03/2022

# El Boletín en tu celular

¡Accedé al Boletín Oficial desde cualquier lugar!

Podés buscar avisos, leer y descargar el diario estés donde estés.

> Descargate la APP de forma gratuita desde:











**NUEVOS** 

#### **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA	EFECTIVA		
FECHA			30	60	90	120	150	180	ANUAL ADELANTADA	MENSUAL ADELANTADA	
Desde el	22/03/2022	al	23/03/2022	46,17	45,30	44,45	43,61	42,80	42,01	37,55%	3,795%
Desde el	23/03/2022	al	25/03/2022	46,23	45,35	44,50	43,66	42,85	42,06	37,58%	3,800%
Desde el	25/03/2022	al	28/03/2022	46,38	45,49	44,63	43,79	42,97	42,18	37,68%	3,812%
Desde el	28/03/2022	al	29/03/2022	46,23	45,35	44,50	43,66	42,85	42,06	37,58%	3,800%
Desde el	29/03/2022	al	30/03/2022	46,17	45,30	44,45	43,61	42,80	42,01	37,55%	3,795%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA									EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA	
Desde el	22/03/2022	al	23/03/2022	48,00	48,94	49,92	50,91	51,94	52,99	60,12%	3,945%
Desde el	23/03/2022	al	25/03/2022	48,07	49,01	49,98	50,98	52,01	53,06	60,21%	3,950%
Desde el	25/03/2022	al	28/03/2022	48,22	49,17	50,15	51,16	52,19	53,25	60,46%	3,963%
Desde el	28/03/2022	al	29/03/2022	48,07	49,01	49,98	50,98	52,01	53,06	60,21%	3,950%
Desde el	29/03/2022	al	30/03/2022	48,00	48,94	49,92	50,91	51,94	52,99	60,12%	3,945%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 25/03/22) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 32,50% TNA, de 91 a 180 días del 36%TNA, de 181 días a 270 días del 39% y de 181 a 360 días-SGR- del 37,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35,50% TNA, de 91 a 180 días del 39%, de 181 a 270 días del 41%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 39,50% TNA, de 91 a 180 días del 42% y de 181 a 270 días del 44% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 30/03/2022 N° 19335/22 v. 30/03/2022

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido SABBATINI, ENRIQUE (D.N.I. N° 11.883.219), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - mscandendo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la

documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 30/03/2022 N° 19205/22 v. 01/04/2022

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido LOJACONO, RAFAEL (D.N.I. N° 14.000.104), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - mscandendo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 30/03/2022 N° 19207/22 v. 01/04/2022

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

"----Se pone en conocimiento del Sr. Sergio Rubén ÑÁÑEZ, D.N.I. Nº 18.114.582, que en el marco de la Actuación registrada como SC13-082-2014/9 (SIGEA 12459-302-2014), mediante Resolución Nº 2018-33-E-AFIP-ADCOLO#SDGOAI de fecha 28 de diciembre de 2018 se le INTIMA a que en el perentorio término de Quince (15) días hábiles contados desde la fecha de publicación del presente, se constituya en la Sección Económica y Financiera de esta Aduana a fin de proceder a retirar el dinero involucrado en la suma que le corresponde (según lo manifestado en el Acta Nº 068/14 "G"), bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de dicho plazo, se pondrá el mismo a disposición de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o en su defecto, ordenara su COMERCIALIZACIÓN conforme el trámite previsto en la Ley Nº 25.603 y -supletoriamente-en los arts. 417 siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº22.415), en los casos que corresponda, sin perjuicio de efectuar su DESTRUCCIÓN si resultare no apto o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal); todo ello dando pleno cumplimiento a las normas vigentes de aplicación. Firmado: Hugo Miguel Guglielmino –Administrador de la Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS"-.

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 30/03/2022 N° 19250/22 v. 30/03/2022

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el

abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
11/2022/9	TORREZ GARCIA EFRAIN	987	119.210,09
39/2022/K	APAZA RICALDE MARCIAL	987	162.223,06
48/2022/K	ACUÑA ORTEGA RUBEN HEBERT	987	114.147,30
49/2022/8	ORQUERA JORGE SEBASTIAN	987	170.873,84
54/2022/5	VALE FABIAN PABLO EMANUEL	987	351.939,82
108/2022/K	CHAUQUE FRANCO EMMANUEL	987	242.579,98
112/2022/9	ALMENDRAS JUAN CESAR	987	138.812,70
113/2022/7	VARGAS FLORES JOSE Y VELASCO SOSA JULIETA	987	78.522,49
125/2022/1	RODAS RODOLFO ROBERTO	987	103.962,12
122/2022/7	RAMIREZ LUCAS	987	167.796,84

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 30/03/2022 N° 19191/22 v. 30/03/2022

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Xinergias S.A. -ex Agencia de Cambio (CUIT Nº 30-71507479-2), y al Sr. Ivan Diego Martín CENA CASTRO (CUIL N° 20-31111221-2) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1601, Expediente N° 388/114/21, caratulado "Xinergias S.A. -ex Agencia de Cambio" que se les instruye de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 con las modificaciones de las Leyes N° 24.144, N° 24.485, N° 24.627 y N° 25.780, con más las adecuaciones requeridas por el Texto Ordenado del "Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes N° 21.526 y N° 25.065" (Com. "A" 6167 -complementarias y modificatorias-), en el cual, mediante sistema GDE, con fecha 23/11/2021, se dictó la ResoluciónRESOL-2021-200-E- GDEBCRA-SEFYC#BCRA. La vista se otorgará previa solicitud de turno mediante correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico gerencia.financiera@bcra.gob.ar indicando nombre, apellido y DNI de la persona que comparecerá y el carácter en el que lo hará; respecto de la entidad sumariada deberá acreditar la calidad de representante legal y denunciar el domicilio real. Durante el plazo de diez días otorgado podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de la persona humana imputada. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba mencionada, e ingresados en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 14 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

María Valeria Fernandez, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Roberto Luis Alberici, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 30/03/2022 N° 18979/22 v. 01/04/2022



# Convenciones Colectivas de Trabajo

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 165/2022

#### DI-2022-165-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2022

VISTO el EX-2019-52944339-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

#### CONSIDERANDO:

Que en las páginas 167/169 de la CD-2019-54000131-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de Referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES, por la parte sindical y la ASOCIACION GENERAL DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASOPROD) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (CAIC) y la UNION DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (UIC), y la ASOCIACION PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE MEDIOS AUDIOVISUALES (APIMA), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 357/75 conforme los lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que, en relación a la contribución pactada en el mentado plexo convencional, como Contribucion Solidaria, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM. Por ello,

### LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo que luce en las paginas 167/169 de la CD-2019-54000131-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de Referencia, celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES, por la parte sindical y la ASOCIACION GENERAL DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASOPROD) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (CAIC) y la UNION

DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (UIC), y la ASOCIACION PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE MEDIOS AUDIOVISUALES (APIMA), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 357/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposicion, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

#### Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 30/03/2022 N° 18457/22 v. 30/03/2022

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 172/2022

DI-2022-172-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2019-60045078-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-60646922-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-60045078-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (F.I.P.A.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 434/06 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas escalas salariales a partir del 1 de julio de 2019 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa

Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

### LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (F.I.P.A.A.), por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-60646922-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-60045078-APN-DGDMT#MPYT conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 434/06

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

#### Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 30/03/2022 N° 18615/22 v. 30/03/2022

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 159/2022

#### DI-2022-159-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2022

VISTO EX-2019-96423175-APNDGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

#### CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/6, del IF-2019-106408153-APN-DNRYRT#MYPT, del EX-2019-96423175 APNDGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PERSONAL AERONAUTICO, por la parte sindical y la empresa DUTY PAID SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que a través del referido instrumento las partes convienen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N°1163/10 "E" conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

### LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PERSONAL AERONAUTICO, por la parte sindical y la empresa DUTY PAID SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/6, del IF–2019-106408153-APN-DNRYRT#MYPT, del EX-2019–96423175-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Disposición

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N°1163/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 30/03/2022 N° 18359/22 v. 30/03/2022

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 83/2022

DI-2022-83-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2022

VISTO el EX-2019-51622308- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

#### CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del IF-2019-55706284-APN-DNRYRT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS por la parte sindical y la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 1/2 del IF-2019-55706451-APN-DNRYRT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, por la parte sindical y la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL ha tomado la intervención que le compete conforme surge del informe obrante en el IF-2021-32039752-APN-SSCPR#JGM de estas actuaciones.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo obrante en las paginas 1/2 del IF-2019-55706451-APN-DNRYRT#MPYT, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

### LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, por la parte sindical y la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE), por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/4 del IF-2019-55706284-APN-DNRYRT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. - Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, por la parte sindical y la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE), por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-55706451-APN-DNRYRT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 1/4 del IF-2019-55706284-APN-DNRYRT#MPYT y en las páginas 1/2 del F-2019-55706451-APN-DNRYRT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1134/10 E.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

#### Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 30/03/2022 N° 18387/22 v. 30/03/2022

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 162/2022

DI-2022-162-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2022

VISTO el EX-2019-77667371-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 1/3 del IF-2019-106586909-APN-DNRYRT#MPYT y a páginas 1 del IF-2020-76324797-APN-DNRYRT#MT del Expediente de Referencia, obran el Acuerdo y Escalas Salariales suscriptas entre la UNION FERROVIARIA (U.F.) por el sector sindical y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA LINEAS SAN MARTIN Y URQUIZA por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1480/15 "E", conforme los lineamientos estipulados en el mismo.

Que se hace saber que en relación con el carácter atribuido a las sumas acordadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negóciales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete y en el ámbito de su competencia se ha expedido favorablemente respecto a la viabilidad de lo acordado, conforme surge de las constancias obrantes en el IF-2021-32040054-APN-SSCPR#JGM.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y

REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM. Por ello,

### LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la UNION FERROVIARIA (U.F.) por el sector sindical y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA LINEAS SAN MARTIN Y URQUIZA por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/3 del IF-2019-106586909-APN-DNRYRT#MPYT y a páginas 1 del IF-2020-76324797-APN-DNRYRT#MT del Expediente de Referencia, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1480/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas salariales homologadas, y de esta Disposicion, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 30/03/2022 N° 18404/22 v. 30/03/2022

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 163/2022

DI-2022-163-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2022

VISTO el EX-2019-92441269-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 29/37 del IF-2019-92449788-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de Referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactaron la modalidad de pago de la asignación no remunerativa establecida en el Decreto 665/19, y asimismo pactan condiciones económicas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1021/09 "E" conforme los lineamientos allí consignados.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa

Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM. Por ello,

### LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 29/37 del IF-2019-92449788-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de Referencia, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1021/09 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 30/03/2022 N° 18426/22 v. 30/03/2022

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 164/2022

DI-2022-164-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2022

VISTO el EX-2018-58385846-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

#### CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del IF-2018-58524514-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-58385846-APN-DGDMT#MPYT, obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE

LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa SULLAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante Acuerdo las partes pactan incrementos salariales, conforme a los términos y condiciones allí pactadas.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM. Por ello,

### LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo que luce en las páginas 3/7 del IF-2018-58524514-APN-DGDMT#MPYT, del Expediente de Referencia, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa SULLAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Disposicion.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 30/03/2022 N° 18427/22 v. 30/03/2022

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 161/2022

#### DI-2022-161-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2022

CONSIDERANDO:

VISTO el EX-2019-77665834-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

Que en las páginas 1/3 del IF-2019-106511107-APN-DNRYRT#MPYT y a páginas 1 del IF-2020-76321970-APN-DNRYRT#MT del Expediente de Referencia, obran el Acuerdo y Escalas Salariales suscriptas entre la UNION FERROVIARIA (U.F.) por el sector sindical y la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo las partes pactan condiciones salariales, conforme los lineamientos estipulados en el mismo.

Que los agentes negóciales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete y en el ámbito de su competencia y se ha expedido respecto a la viabilidad de lo acordado, conforme surge de las constancias obrantes en el IF-2021-32040054-APN-SSCPR#JGM.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM. Por ello.

### LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la UNION FERROVIARIA (U.F.) por el sector sindical y la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/3 del IF-2019-106511107-APN-DNRYRT#MPYT y a páginas 1 del IF-2020-76321970-APN-DNRYRT#MT del Expediente de Referencia, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas salariales homologadas, y de esta Disposicion, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 30/03/2022 N° 18402/22 v. 30/03/2022

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 80/2022

DI-2022-80-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el EX-2019-51073840-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N $^{\circ}$  14.250 (t.o. 2004), la Ley N $^{\circ}$  20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N $^{\circ}$  23.546 (t.o. 2004), y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a páginas 3/4 del IF-2019-51161234-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de Referencia, a páginas 2/5 del IF-2019-99640827-APN-DGDMT#MPYT del EX.-2019-99633457-APN-DGDMT#MPYT, a páginas 2/3 del IF-2019-75961860-APN-DGDMT#MPYT del EX.-2019-75870244-APN-DGDMT#MPYT, agregados al Expediente Principal obran los Acuerdos celebrados entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa GAS NEA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de páginas 3/4 del IF-2019-51161234-APN-DGDMT#MPYT las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1044/09"E", conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que bajo el Acuerdo de páginas 2/5 del IF-2019-99640827-APN-DGDMT#MPYT del EX.-2019-99633457-APN-DGDMT#MPYT, agregado al Expediente Principal traídos a marras las partes condiciones salariales y la modalidad de pago de la asignación no remunerativa establecida en el Decreto 665/19, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1044/09"E", conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que bajo el Acuerdo de páginas 2/3 del IF-2019-75961860-APN-DGDMT#MPYT del EX.-2019-75870244-APN-DGDMT#MPYT, las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1044/09"E", conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-

2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

### LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo, que luce a paginas 3/4 del IF-2019-51161234-APN-DGDMT#MPYT, del Expediente de Referencia, celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa GAS NEA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo, que luce a paginas 2/5 del IF-2019-99640827-APN-DGDMT#MPYT del EX.-2019-99633457-APN-DGDMT#MPYT, agregado al Expediente Principal, celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa GAS NEA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el Acuerdo, que luce a paginas 2/3 del IF-2019-75961860-APN-DGDMT#MPYT del EX.-2019-75870244-APN-DGDMT#MPYT, agregado al Expediente Principal, celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa GAS NEA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el artículo 1°, 2° y 3° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1044/09"E".

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 30/03/2022 N° 18377/22 v. 30/03/2022

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 160/2022 DI-2022-160-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2022

VISTO el EX-2019-77666455-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del IF-2019-106519864-APN-DNRYRT#MPYT y a páginas 1 del IF-2020-76323553-APN-DNRYRT#MT del Expediente de Referencia, obran el Acuerdo y Escalas Salariales suscriptas entre la UNION

FERROVIARIA (U.F.) por el sector sindical y la EMPRESA OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo las partes pactan condiciones salariales, conforme los lineamientos estipulados en el mismo.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negóciales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete y en el ámbito de su competencia se ha expedido respecto a la viabilidad de lo acordado, conforme surge de las constancias obrantes en el IF-2021-32040054-APN-SSCPR#JGM.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM. Por ello,

### LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la UNION FERROVIARIA (U.F.) por el sector sindical y la EMPRESA OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/3 del IF-2019-106519864-APN-DNRYRT#MPYT y a páginas 1 del IF-2020-76323553-APN-DNRYRT#MT del Expediente de Referencia, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas salariales homologadas, y de esta Disposicion, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 81/2022

#### DI-2022-81-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el Ex- 2019-53696004- APN-DGDMT#MPYT, del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en páginas 2 a 5 del IF-2019-62068888-APN-DGDMT#MPYT del Ex-2019-62062905-APN-DGDMT#MPYT vinculado al Ex-2019-53696004-APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS por la parte gremial y la CÁMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido condiciones salariales para el personal alcanzado por la representatividad del Gremio, cuya vigencia opera a partir del mes de Julio de 2019, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 732/15.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo, se corresponde con la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratificado en todos sus términos el citado Acuerdo.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

### LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en páginas 2 a 5 del IF-2019-62068888-APN-DGDMT #MPYT del Ex-2019-62062905-APN-DGDMT#MPYT vinculado al Ex-2019-53696004-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS por la parte gremial y la CÁMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en

el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 732/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 30/03/2022 N° 18386/22 v. 30/03/2022

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 173/2022 DI-2022-173-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX.-2019-93030209-APN-ATMEN#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

#### CONSIDERANDO:

Que a páginas 1/3 del IF-2019-93005979-APN-ATMEN#MPYT del Expediente de Referencia obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (ALEARA) por la parte sindical y la empresa MENDOZA CENTRAL ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, de fecha 15 de Octubre de 2019, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente acuerdo los agentes negociales pactan nuevos aumentos salariales, los que van a regir partir de Agosto de 2019, conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1428/15 "E".

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

### LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE: :

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo que luce a páginas 1/3 del IF-2019-93005979-APN-ATMEN#MPYT, del Expediente de Referencia, celebrado el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (ALEARA) por la parte sindical y la empresa MENDOZA CENTRAL ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, de fecha 15 de Octubre de 2019, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1428/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

#### Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 30/03/2022 N° 18617/22 v. 30/03/2022

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 170/2022

DI-2022-170-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2019-98468648-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Nota NO-2019-00427395-AFIP-DIEDRH#SDGRHH del EX-2019-98468648-APN-DGDMT#MPYT, obra el Acta Acuerdo N° 18/19 celebrada con fecha 29 de octubre de 2019 entre ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (A.E.F.I.P.), por la parte sindical, y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo de autos las partes convienen la incorporación a la Escala de Compensación por Residencia- Área N° 5, que forma parte del Art. 143 del LAUDO N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10) a la localidad de San Ramón de la Nueva Orán a partir del 1º de Octubre de 2019.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

### LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologada el Acta Acuerdo N° 18/19 que luce embebida mediante Nota NO-2019-00427395-AFIP-DIEDRH#SDGRHH del EX-2019-98468648-APN-DGDMT#MPYT, celebrada con fecha 29 de octubre de 2019 entre ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (A.E.F.I.P.), por la parte sindical, y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acta Acuerdo N° 18/19 que luce embebida mediante Nota NO-2019-00427395-AFIP-DIEDRH#SDGRHH del EX-2019-98468648-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el LAUDO N° 15/91.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta acuerdo homologada y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 30/03/2022 N° 18493/22 v. 30/03/2022

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 171/2022

#### DI-2022-171-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2018-57390758-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

#### **CONSIDERANDO:**

Que bajo las páginas 15 / 19 del IF-2018-57424955-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-57390758-APN-DGDMT#MPYT obran el acuerdo y la escala salarial, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la firma TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen incrementos salariales, conforme a los términos y condiciones del texto pactado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1345/13 "E".

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

### LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y la escala salarial obrantes en las páginas 15 / 19 del IF-2018-57424955-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-57390758-APN-DGDMT#MPYT celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la firma TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1345/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 30/03/2022 N° 18494/22 v. 30/03/2022

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 174/2022

DI-2022-174-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX.-2019-87049007-APN-ATMP#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

#### CONSIDERANDO:

Que a páginas 1/2 del IF-2019-87056407-APN-ATMP#MPYT del Expediente de Referencia obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (ALEARA) por la parte sindical y la empresa BINGO MAR DE AJO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, de fecha 18 de Septiembre de 2019, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente acuerdo, los agentes negociales pactan nuevos aumentos salariales, los que van a regir partir de julio de 2019, conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo. Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula Primera corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Articulo N° 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

### LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo que luce a páginas 1/2 del IF-2019-87056407-APN-ATMP#MPYT, del Expediente de Referencia, celebrado el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (ALEARA) por la parte sindical y la empresa BINGO MAR DE AJO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, de fecha 18 de Septiembre de 2019, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 175/2022

#### DI-2022-175-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2019-43233062-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en la página 2 del IF-2019-43565960-APN-DNRYRT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 23 de abril de 2019, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, por la parte sindical, y la empresa ENARSA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan un incremento salarial, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION DE LA JEFATURA DE GABINETE ha prestado conformidad con el acuerdo de marras, mediante NO-2019-97921947-APN-SSRLYFSC#JGM, en cumplimiento con lo normado en el Decreto N° 322/2017.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

### LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 23 de abril de 2019, celebrado la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, por la parte sindical, y la empresa ENARSA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en la página 2 del IF-2019-43565960-APN-DNRYRT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en la página 2 del IF-2019-43565960-APN-DNRYRT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en

el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

#### Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 30/03/2022 N° 18870/22 v. 30/03/2022

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 176/2022

#### DI-2022-176-APN-DNRYRT#MT

#### Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX -2019-53229170-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en la página 3 del IF-2019-53298761-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 5 de abril de 2019, celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan el pago de una gratificación adicional por el día del ex combatiente en Malvinas, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS, la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET) y las empresas: TELECOM ARGENTINA STET FRANCE, TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA, TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, STARTEL SOCIEDAD ANÓNIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANÓNIMA, han suscripto el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E".

Que en relación con el ANEXO I obrante en la página 5 del IF-2019-53298761-APN-DGDMT#MPYT, debe dejarse aclarado que el mismo no queda incluido dentro de los alcances de la homologación que por el presente se dicta, atento a su contenido plurindividual.

Que en orden a ello, corresponde dejar indicado que el ámbito de aplicación del acuerdo, que por este acto se homologa, quedará circunscripto al personal dependiente de la empresa firmante representado por la entidad sindical signataria.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello.

### LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 5 de abril de 2019, celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en la página 3 del IF-2019-53298761-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en la página 3 del IF-2019-53298761-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 30/03/2022 N° 19007/22 v. 30/03/2022

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 166/2022

DI-2022-166-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2022

VISTO el EX-2021-17500589-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley  $N^\circ$  14.250 (t.o. 2004), la Ley  $N^\circ$  20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley  $N^\circ$  23.546 (t.o.2.004) y

#### CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/13 de la CD-2021-17501453-APN-DGD#MT del Expediente de referencia, obra agregado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TRAYLON SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1248/11 "E", conforme la vigencia y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados, y las obrantes en esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo encuentra concordancia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que en atención al carácter atribuido a las asignaciones previstas en las Cláusulas Primera y Segunda del presente acuerdo, cabe hacer saber a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1.976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM. Por ello,

### LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TRAYLON SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante en las páginas 5/13 de la CD-2021-17501453-APN-DGD#MT del EX-2021-17500589-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en las páginas 5/13 de la CD-2021-17501453-APN-DGD#MT del EX-2021-17500589-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1248/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 30/03/2022 N° 18458/22 v. 30/03/2022

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 167/2022 DI-2022-167-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2022

VISTO el EX-2019-92062288-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/6 del IF-2019-92066093-APNDGDMT#MPYT del Expediente de referencia, obra agregado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1492/15 ", conforme la vigencia y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados, y las obrantes en esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo encuentra concordancia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM. Por ello,

### LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/6 del IF-2019-92066093-APNDGDMT#MPYT del EX-2019-92062288-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en las páginas 3/6 del IF-2019-92066093-APNDGDMT#MPYT del EX-2019-92062288-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1492/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 168/2022

#### DI-2022-168-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2022

VISTO el EX-2019-100887603- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley  $N^{\circ}$  14.250 (t.o. 2004), la Ley  $N^{\circ}$  20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que en las páginas 13/14 de la CD-2019-104483242-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-100887603- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por el sector sindical, y OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 20/24 de la CD-2019-104483242-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-100887603- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo y escalas salariales celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por el sector sindical, y OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los acuerdos de autos las partes convienen nuevas condiciones económicas acuerdo a los términos allí consignados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1490/15 "E".

Que la empresa DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SACPEM (DECAHF) continuadora de Administradora de Recursos Humanos Ferroviarios ha ratificado los acuerdos de marras.

Que la por entonces Secretaría de Gobierno de Modernización ha tomado la intervención que le compete del mismo modo que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial.

Que respecto a las sumas pactadas en los acuerdos indicados, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en los acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que los delegados de personal han intervenido de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

### LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 13/14 de la CD-2019-104483242-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-100887603- -APN-DGDMT#MPYT celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD,

por el sector sindical, y OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo y escalas salariales obrantes en las páginas 20/24 de la CD-2019-104483242-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-100887603- -APN-DGDMT#MPYT celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por el sector sindical, y OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos mencionados en los artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1490/15 "E".

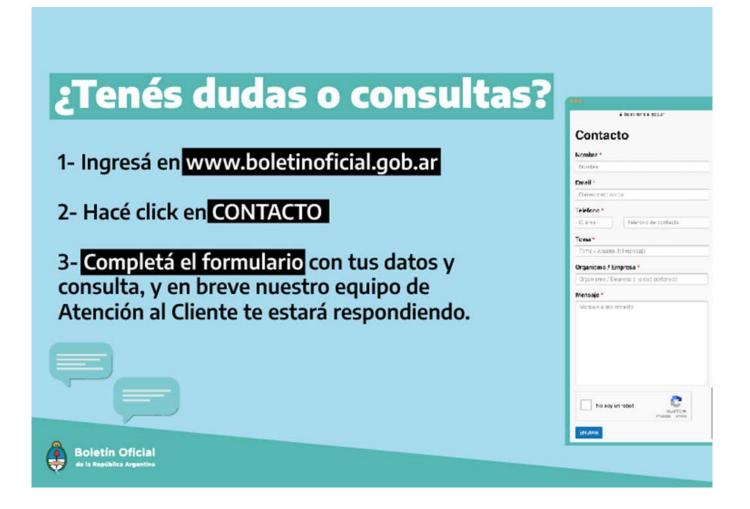
ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

#### Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 30/03/2022 N° 18476/22 v. 30/03/2022





**ANTERIORES** 

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 173/2022 RESOL-2022-173-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-40173547-APN-SE#MEC, los Decretos Nros. 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 y 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015, el Contrato de Préstamo BIRF 8484-AR, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo para la implementación del Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER), financiado parcialmente con los recursos del préstamo otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), cuya ejecución estuvo a cargo de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que a través del Decreto N° 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF 8484-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BIRF, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (USD 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el PERMER, siendo designado organismo ejecutor el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, actuando a través de esta Secretaría, con la asistencia de las Provincias participantes (conforme el Artículo 4° del citado decreto).

Que de conformidad con lo previsto en el Contrato de Préstamo BIRF 8484-AR suscripto con fecha 9 de octubre de 2015, resultan de aplicación para el Proyecto PERMER las "Normas: Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de Consultoría con Préstamos del BIRF, Créditos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial", (versión 2011, actualizada 2014).

Que a través del Sistema de Seguimiento de Adquisiciones (STEP), con el código AR-SE-236868-CW-RFB, se obtuvo la autorización del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el inicio del proceso de licitación para el "DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN INICIAL DE UNA PLANTA DE GENERACIÓN, FOTOVOLTAICA CON ACUMULACIÓN, INTEGRADA A UNA MINI RED EN EL VALLE DE LURACATAO, PROVINCIA DE SALTA".

Que mediante la Nota N° NO-2021-59447433-APN-SSEE#MEC la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, solicitó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional para el "Diseño, construcción y operación inicial de una planta de generación fotovoltaica con acumulación, integrada a una mini red en el Valle de Luracatao, Provincia de Salta", en el marco del Proyecto de Energías Renovables en Zonas Rurales de Argentina, Préstamo BIRF 8484-AR.

Que la documentación licitatoria para llevar a cabo dicha contratación se encuentra incorporada a las actuaciones -obrante como PLIEG-2021-76474436-APN-DER#MEC-, habiéndose puesto a disposición de los interesados en la página web del Proyecto www.argentina.gob.ar/economia/energia/permer.

Que el 17 de agosto de 2021 se publicó en el Boletín Oficial el aviso al llamado a la Licitación Pública Nacional N° 6/2021 "Diseño, construcción y operación inicial de una planta de generación fotovoltaica con acumulación, integrada a una mini red en Valle de Luracatao, Provincia de Salta" (IF-2021-74913681-APN-DER#MEC) y en los periódicos de circulación nacional "El Cronista" y "El Economista" (con fechas 13 y 16 de agosto de 2021), conforme constancias obrantes en IF-2021-74934324-APN-DER#MEC; habiéndose realizado también la publicación del aviso en la página web del Proyecto PERMER www.argentina.gob.ar/economia/energia/permer.

Que el 2 de septiembre de 2021 tomó la intervención de su competencia la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme IF-2021-82002597-APN-DPE#MEC.

Que el 7 de octubre de 2021 se realizó el acto de apertura de ofertas para la Licitación Pública Nacional N° 6/2021, labrándose la correspondiente acta (IF-2021-96090318-APN-DGPYPSYE#MEC) y consignándose seguidamente las empresas que cotizaron en la mencionada convocatoria, a saber: 1) SE.MI. S.A.; 2) CORADIR S.A.

Que mediante la Providencia N° PV-2021-103504329-APN-DER#MEC de fecha 27 de octubre de 2021 de la Coordinación General de PERMER de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, se constituyó el Comité Evaluador de Ofertas, con la función principal de realizar el análisis de las ofertas presentadas en la Licitación de referencia.

Que sobre las dos ofertas presentadas, el Comité Evaluador de Ofertas emitió el Informe de Evaluación N° IF-2022-04825401-APN-DGPYPSYE#MEC, en el cual se concluye que la oferta presentada por la empresa SE.MI. S.A. (CUIT N° 33-70924614-9) para el Lote N° 1 para la provisión de una planta de generación fotovoltaica con acumulación y reserva fría integrada a una mini red en el Valle de Luracatao, Departamento Molinos, de la Provincia de SALTA, es la de precio más bajo y que se ajusta sustancialmente a las especificaciones técnicas requeridas en los Documentos de Licitación.

Que el Comité Evaluador de Ofertas recomendó adjudicar el Lote N° 1, a la firma SE.MI. S.A. (CUIT N° 33-70924614-9), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON DOS CENTAVOS (USD 5.146.375,02), conforme lo indicado en el párrafo anterior.

Que el Documento de Licitación prevé que los pagos se realizarán en la moneda de curso legal en la REPÚBLICA ARGENTINA y que los precios del contrato serán convertidos conforme al tipo de cambio vendedor según la cotización oficial del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al día anterior a la emisión del certificado de pago.

Que la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante Informe N° IF-2022-05594897-APN-DPE#MEC produjo su intervención la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en los Artículos 1°, 6° y 7° del Decreto N° 1.119/99 y en el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE ENERGÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 6/2021 para el DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN INICIAL DE UNA PLANTA DE GENERACIÓN, FOTOVOLTAICA CON ACUMULACIÓN, INTEGRADA A UNA MINI RED EN EL VALLE DE LURACATAO, PROVINCIA DE SALTA, en el marco del Proyecto de Energías Renovables para Zonas Rurales de Argentina (PERMER), Préstamo BIRF 8484-AR.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícase el Lote N° 1, a favor de la firma SE.MI. S.A. por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON DOS CENTAVOS (USD 5.146.375,02).

ARTÍCULO 3°.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento de esta medida a la Partida 5.2.6, Programa 74, Actividad 43, Fuente de Financiamiento 22, SAF 328, Jurisdicción 50, del Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 4°. – Dispónese la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial por el término de TRES (3) días hábiles y en la página web del Proyecto PERMER https://www.argentina.gob.ar/economia/energia/permer.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez



**ANTERIORES** 

#### GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

"GENDARMERÍA NACIONAL – AV. ANTARTÍDA ARGENTINA 1480 CABA, NOTIFICA AL SUBOFICIAL PRINCIPAL PEDRO MIGUEL FERNÁNDEZ (DNI 17.259.787) "EN TRÁMITE DE RETIRO OBLIGATORIO", QUE DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA UNIDAD MAS PRÓXIMA DE LA FUERZA, DDJJ ACORDE RESOLUCIÓN MINISTERIAL NRO 716/17, FOTOCOPÍA DNI, CONSTANCIA CUIL Y CBU.

FDO: ANDRES SEVERINO - COMANDANTE GENERAL - DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA."

German Carlos Wacker, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 29/03/2022 N° 18752/22 v. 31/03/2022

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE

CONFORMACIÓN TRIBUNAL ARBITRAL del RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LA PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP).

#### Edicto

Mediante el siguiente Edicto se pone en conocimiento la Orden Procesal N° 1/2021 del Tribunal Arbitral del Régimen de Fomento para la Profesionalización del Transporte de Cargas (REFOP), mediante la cual la se comunica la conformación final del Tribunal, la designación de la Secretaria de Actas y de las Actas N° 1, 2, 3 y 4, las cuales seran adjuntadas como anexo al presente y serán identificadas mediante los documentos IF-2022-22704262-APN DNTAC#MTR, donde consta la Orden Procesal N° 1/2021 y el documento identificado como IF-2022-22700189-APN-DNTAC#MTR, donde lucen las Actas N° 1, 2, 3 y 4.

Asimismo, de acuerdo a lo resuelto en la Orden Procesal N° 1/2021 del mencionado Tribunal, se dará publicidad de la misma y se comunicará la conformación final del Tribunal, la designación de la Secretaria de Actas y de las Actas N° 1, 2, 3 y 4 mediante la publicación de Edictos por CINCO (5) días en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

María Laura Labat, Subsecretaria, Subsecretaría de Transporte Automotor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 29/03/2022 N° 18475/22 v. 04/04/2022

#### PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

#### **EDICTO**

La Prefectura Naval Argentina notifica, acorde Disposición Firma Conjunta DISFC-2022-260-APN-PNA#MSG al Señor IVAN PITTALUGA (D.N.I. N° 14.491.858), con domicilio en la calle Congreso N° 475, de la Ciudad de Victoria, Provincia de ENTRE RIOS; a los propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/M "KORMORAN" (Mat. 02017), de bandera argentina, que el CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO LA PLATA formalizó ante la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, un pedido de autorización en los términos del artículo 389 de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) con el objeto de proceder a su reflotamiento, traslado y puesto a seco en zona interior del mismo consorcio portuario, el cual se encuentra náufrago en el sitio 2 del Canal Oeste del Puerto La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, desde el 04 de Mayo del año 2021; y alcanzado por lo normado en el artículo 17 del mencionado plexo legal, al representar un peligro para la preservación del ambiente y constituir un obstáculo y/o peligro para la navegación, en virtud de lo

cual se hace saber a los nombrados que, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, pueden manifestar su oposición ante esta Institución, y que de no ser la oposición razonable o si nada se manifestare, esta Autoridad Marítima podrá conceder la autorización solicitada. Se hace saber que la iniciativa propiciada no implica un cambio de titularidad dominial sobre el buque.

Mario Rubén Farinon, Prefecto General.

e. 28/03/2022 N° 18390/22 v. 30/03/2022

### **BLOCKCHAIN**

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

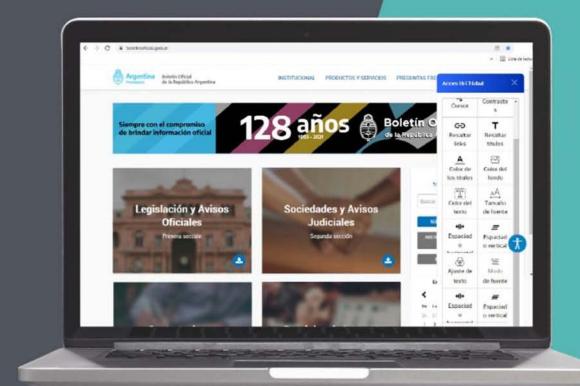
### **INTEGRIDAD**

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.





# ¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar, clickeá en el logo 🕆 y descubrilas.



